Nro. 27.119 - 081/21
Paraná, martes 4 de mayo de 2021
Edición de 32 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 179 GOB

AUTORIZACION

Paraná, 24 de febrero de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la continuidad de la locación del inmueble destinado a la residencia del titular de este Poder Ejecutivo, propiedad del Sr. Mariano Pablo Castello;

Que la Sra. Subsecretaria de Gestión Administrativa de la Gobernación requirió al Sr. Castello manifieste su voluntad expresa de proceder con una nueva contratación, por el período comprendido por los meses de enero a diciembre de 2021 inclusive;

Que atento a ello el titular del inmueble ha manifestado su conformidad a lo solicitado;

Que el Consejo de Tasaciones de la Provincia ha procedido a realizar el Informe de Inspección y Tasación y dictado la Resolución N° 5798/21 C.T.P.;

Que obra intervención de la Fiscalía de Estado, propiciando la continuidad del trámite en cuestión;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido al respecto, mediante Dictamen N° 176/21, emitiendo opinión favorable a la gestión, por aplicación de lo normado por el artículo 118 quater del Decreto N° 795/96 MEOSP, habiéndose cumplido los recaudos legalmente exigidos;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia y adjuntado el volante de registro de reserva debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 118° quater del Decreto N° 795/96 MEOSP, modificatorios y complementarios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase a la Sra. Subsecretaria de Gestión Administrativa de la Gobernación, Cra. Silvia Lilian Acevedo, en representación del Estado Provincial, a suscribir un Contrato de Locación de Inmueble con el propietario Sr. Mariano Pablo Castello, MI N° 14.367.937, para la ocupación de una propiedad sita en esta ciudad, con destino a la residencia del titular de este Poder Ejecutivo, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 01/01/2021, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

Art. 2°.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a instrumentar lo dispuesto en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Impútase el gasto a: D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 2, P. Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

Art. 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar al Sr. Mariano Pablo Castello el canon locativo resultante, contra presentación de facturas o recibos pertinentes extendidos en forma legal y cumplimiento de los requisitos legales que correspondieren.-

Art. 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 954 GOB

DISPOSICIONES

Paraná, 3 de mayo de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se estableció un nuevo marco normativo con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19;

Que el mismo tiene por objeto establecer medidas generales de prevención respecto del Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios como así también facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que en adición al conjunto de medidas adoptadas para controlar la propagación del virus se considera conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto Nº 361/20 MS - actualmente prorrogada por Decreto Nº 304/21 MS - se dictó el Decreto Nº 549/20 GOB el cual dispuso para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado al control de las medidas de su competencia adoptadas en el marco de la pandemia de COVID-19, incluyendo al personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, en consideración a la exposición al riesgo de contagio;

Que al respecto y en lo concerniente al personal del Ministerio de Salud en todos los Escalafones, al del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en la Dirección de Comedores, Hogares y el Hospital bajo su jurisdicción, y al del Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia con funciones en las residencias y guardias de Coordinaciones Departamentales; se considera oportuno y conveniente proceder con la actualización de los adicionales específicos, en virtud del riesgo inherente a las funciones que desempeñan, el que será liquidado oportunamente conforme el Acuerdo Paritario consignado en el Acta de fecha 28 de abril de 2021 con las entidades gremiales;

Que este Gobierno Provincial a través del Ministerio de Salud, ha reformulado sus ejes de articulación para sostener y mejorar el sistema sanitario tanto en materia de recursos como de servicios;

Que Entre Ríos, adhiriendo a la estrategia nacional, efectuó el lanzamiento de la campaña de inmunización contra el Coronavirus el 29 de diciembre de 2020 y, en función de la planificación plasmada en el Plan Rector de Vacunación Covid-19, se comenzó con el personal de la primera línea de atención de establecimientos sanitarios tanto públicos como privados;

Que no obstante ello se considera necesario seguir manteniendo claramente las medidas de control de la enfermedad teniendo presente que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, debiéndose adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que resulta oportuno destacar en esta instancia las reglas de conducta generales y obligatorias previstas en el Art. 4º del DNU 287/21 PEN y las previsiones del artículo 7º en el cual se dispone que se fomentará el teletrabajo para aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras que puedan realizar su actividad laboral bajo esta modalidad;

Que por lo expresado es intención de este Poder Ejecutivo dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES Nº 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 21º del DNU Nº 520/20 PEN;

Que asimismo se estima procedente disponer que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en el marco normativo establecido por el DNU 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de los derechos del Art. 19º de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, en el período

comprendido entre el 1º de mayo de 2021 y el 21 de mayo de 2021 inclusive, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 21º del DNU Nº 520/20 PEN.-

Art. 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Ministro Secretario de Estado de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación.-

Art. 3°.- Déjase establecido que las dispensas concedidas se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

Art. 4°.- Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

Art. 5°.- Facúltanse a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación –en la jurisdicción Gobernación-, mediante el dictado de Resoluciones, a establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán los servicios los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, debiendo garantizarse la prestación de servicios en las áreas a su cargo, en observancia del Documento COES ID: DCOES039.-

Art. 6°.- Dispónese que en todos los ámbitos de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de dos (2) metros.

b. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios comunes y compartidos de forma obligatoria.

c. Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.

d. Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.

e. Se deberá toser o estornudar en el pliegue del codo.

f. Se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial.

g. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de “caso confirmado” de COVID-19, “caso sospechoso”, o “contacto estrecho”, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

Art. 7°.- Dispónese para el personal del Ministerio de Salud en todos los Escalafones, al del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en la Dirección de Comedores, Hogares y Hospital bajo su jurisdicción, a los del Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia con funciones en las residencias y guardias de Coordinaciones Departamentales, una actualización de los adicionales específicos de cada jurisdicción en el marco de la Emergencia Sanitaria vigente, el cual será liquidado oportunamente conforme el Acuerdo Paritario consignado en el Acta de fecha 28 de abril de 2021.-

Art. 8°.- Dispónese para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y/o medidas extraordinarias en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, un estímulo de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativo, no bonificable consistente en el cincuenta por ciento (50%) del código de liquidación 181 “Riesgo y Peligrosidad”.-

Art. 9º.- Dispónese para el personal activo de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativa, no bonificable, consistente en la suma de pesos tres mil quinientos ($ 3.500) mensuales.-

Art. 10º.- Establécese la vigencia de los beneficios dispuestos en los artículos 7º al 9º desde el 1º de mayo de 2021 hasta el día 21 de mayo de 2021 inclusive, y que la percepción de los mismos estará condicionada a la efectiva prestación del servicio, la cual será certificada por la autoridad máxima de cada dependencia.-

Art. 11°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 12º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 127 MGJ

APROBANDO CONVENIO MARCO

Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos y la Dirección General del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 07 de Julio de 2.020, los titulares responsables del Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos y de la Dirección General del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos elevaron un Convenio Marco de Cooperación con el objeto de establecer entre las partes una relación de trabajo y colaboración para el mejor cumplimiento de sus respectivos fines comprometiéndose a efectuar acciones en conjunto para el cumplimiento de los objetivos que se han propuesto y que se enuncian en la Cláusula Segunda del citado Convenio; y

Que a fojas 02/03 se incorporó el Convenio aludido; y

Que a fojas 27 y vuelta, obra Dictamen Nº 706/20 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien indicó que no encuentra objeciones jurídicas que efectuar para la continuidad del trámite siendo facultad de Poder Ejecutivo su consideración y aprobación; y

Que la presente gestión se encuentra encuadrada en el marco legal trazado por la Ley N° 10.093 de Ministerios, Decreto Nº 3565/17 GOB y Resolución Nº 20/17 EMG;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Apruébase, en todos sus términos, el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos y la Dirección General del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos el que, forma parte integrante del presente Decreto y de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia de las presentes actuaciones pasen a la Escribanía Mayor de Gobierno para su registro en caso de corresponder, y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 128 MGJ

APROBANDO CONVENIO

Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

El convenio celebrado entre el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia (COPNAF) y la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 845, la Señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, solicitó la ratificación del Convenio de Colaboración interesado, que tiene como objeto incrementar la celeridad, eficacia y eficiencia de los servicios brindados, específicamente en lo que refiere al intercambio electrónico de información; y se proceda a su registración en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública, según Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG; y

Que a fojas 03 y 05 la Escribanía Mayor de Gobierno procedió a registrar en el Libro de Registro Único de Convenios de la Administración Pública Provincial, bajo Acta N° 23, folio N° 24, de fecha 13 de Julio de 2.020, el Convenio de Colaboración entre el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia (COPNAF) y la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Entre Ríos, anexando copia fiel del original del Convenio de Colaboración suscripto entre las partes interesadas; y

Que en la cláusula Sexta del Convenio de Colaboración estableció su vigencia desde el día 30 de Abril de 2.020 hasta el día 30 de Abril de 2.022, con posibilidad de prórroga; y

Que a fojas 07/09 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, indicó que no encuentra objeciones jurídicas que efectuar para la continuidad del trámite; y

Que a fojas 12, la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia autorizó la prosecución del tramite; y

Que corresponde enmarcar las presentes actuaciones conforme el marco legal trazado por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Nº 23.849, Ley N° 26.061- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley N° 9861- Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia, Ley N° 10.205- Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y Ley Nº 10.093- De Ministerios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Entre Ríos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, y el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia (COPNAF), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes, el que adjunto forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia de las presentes actuaciones pasen a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de este Ministerio, a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 135 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento de la Policía de Entre Ríos Carlos Daniel Muñoz, MI N° 27.020.805, L.P. N° 26.781, contra la Resolución D.P. N° 648, de fecha 08 de Marzo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución recurrida dispuso rechazar el recurso interpuesto contra la Planilla de Castigo de fecha 12 de Junio de 2018 Y confirmar la sanción de tres (03) dios impuesta al Sargento de la Policía de Entre Ríos Carlos Daniel Muñoz; y

Que en el caso, la sanción de tres (03) días de arresto fue aplicada por parte del Jefe de Comisaría 5ta., por infracción al artículo 164° inciso 13). Por ende con el dictado de la Resolución D.P. N° 648/19 emitida por el Señor Jefe de Policía, como autoridad jerárquica del Jefe de Comisaria, se agotó la vía recursiva prevista para la revisión de las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves; y

Que en virtud de lo expuesto no corresponde admitir una nueva apelación por ante el Poder Ejecutivo; y

Que en este sentido se expidieron las Asesorías preopinantes, a través del Dictamen N° 368/19, la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia -cfr. fojas 69 y vuelta- y mediante Dictamen N° 695/19 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia -cfr. fojas 72 y vuelta-; y

Que el encuadre legal de las vías recursivas que corresponde aplicar a las presentes actuaciones surge de los artículos 218° y 219° del Reglamento General de Policía, del cual puede extraerse que podrán seguirse las instancias hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia, salvo que dicha autoridad hubiera dispuesto la sanción, para éste caso podrá recurrirse en única instancia ante el Poder Ejecutivo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento de la Policía de Entre Ríos Carlos Daniel Muñoz, MI N° 27.020.805, L.P. N° 26.781, contra la Resolución D.P. N° 648, de fecha 08 de Marzo de 2019, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 136 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4203/16 M.G.yJ, interpuesto por el Comisario de la Policía de Entre Ríos Señor Sergio Eduardo González, L.P. N° 20.774, M.I. N° 20.894.917; y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4203/16 MGJ fue interpuesto en fecha 09 de febrero de 2017, el que se considera promovido en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° de la Ley N° 7.060, toda vez que el Decreto impugnado, a la fecha del presente, no fue notificado al recurrente y fue publicado en el Boletín Oficial en fecha 12 de Julio de 2017; y

Que obra intervención de competencia de la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policia de la Provincia, a través de Dictamen N° 195/17 -cfr. fojas 29-, en los cuales se efectúa el análisis formal del recurso interpuesto; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia se expide a fojas 54/55, mediante Dictamen N° 272/17, señalando que correspondería el rechazo del mismo; y

Que por su parte, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos efectuó el análisis de fondo de la presente instancia recursiva, mediante Dictamen N° 0551/18, advirtiendo en primer lugar que, de acuerdo a lo informado por la Sección Junta de Calificaciones a fojas 28, no obra constancia de haber presentado recurso alguno contra la Resolución D.P. N° 2436 de fecha 28 de diciembre de 2016, por la que se dispuso el Orden de Mérito para el ascenso en la escala jerárquica del personal superior (agregada a fojas 17); y

Que en este orden, al no haberse presentado el recurso previsto por el artículo 99° del Reglamento General de Policía contra dicha resolución que estableciera el orden de mérito, el recurrente consintió el acto administrativo preparatorio -Resolución D.P. N° 2436/16- del definitivo -Decreto N° 1203/16 M.G. y J.- que dispuso finalmente la promoción del personal de Oficiales de la Policia de la Provincia; y

Que al respecto, si bien en la Ley N° 5.654/75 no están previstos los efectos del recurso del artículo 99°, ni se indican las posibles y subsiguientes instancias de impugnación, surge evidente que al tratarse de un acto administrativo, el reclamo inherente a la disconformidad con la resolución que dispuso el orden de mérito debe seguir la vía del procedimiento administrativo; y

Que ésta cuestión ya ha sido abordada por Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0745/11, el cual conviene ser traído a colación en ésta oportunidad a los fines de dilucidar la procedencia del presente recurso: "... el recurso de apelación del Art. 99° Ley 5654 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener. según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior". Y por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley 7060 se torna imprescindible para impugnar el Decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso (por las razones que fuere), considera que dicha omisión resulta ilegítima; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideren ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como según verá, en sede judicial; y

Que cabe así traer a colación que en los autos "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativo" N° 1842 - Año 2.006, donde se perseguía la jerarquización de personal policial- el STJER sostuvo que "... analizando los considerandos de las resoluciones de mención- acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso [...] advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo, que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conf. Art. 60°, Ley 7060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial- de quien depende la Policía de la Provincia, conf. Art. RGP- obstan a la admisión del presente proceso, al llegar- las resoluciones administrativas citadas- firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo "que causa estado" (en los términos del artículo 4° C.P.A.) el único que habilita la impugnación judicial de las decisiones Administrativas"; y

Que en virtud de los argumentos expuestos, corresponde rechazar el recurso articulado por el Comisario Sergio Eduardo González contra el Decreto N° 4203/16 M.G.y J., por formalmente inadmisible atento a la falta de impugnación de la Resolución D.P. N° 2436/16, sin ingresar al fondo de la cuestión, en tanto el procedimiento cuestionado ha quedado firme;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 4203/16 MGJ interpuesto por el Comisario de la Policía de Entre Ríos Señor Sergio Eduardo González, L.P. N° 20.774, M.I. N° 20.894.917, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen

las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 137 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento de Policía de la Provincia de Entre Ríos- Abogado Pedro Eduardo Ramón Garay, M.I. Nº 26.083.646, contra la Resolución D.P. N° 1016/19 y 1138/19; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis el día 05 de junio de 2019 -cfr. fojas 110- y la fecha de presentación del remedio procesal 19 de junio de 2019 -cfr. fojas 63 vuelta-, el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley Nº 7.060, motivo por el cual se lo debe tener por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por los artículos 60° y 62° de la citada ley; y

Que se inicia el trámite administrativo mediante nota suscripta por el Señor Garay, contra la Resolución D.P. N° 1016/19 -cfr. fojas 01 y vuelta-, habiéndose expedido el Señor Jefe de Policía de la Provincia, a través de Resolución D.P. N° 1138/19 -cfr. fojas 14/15-; y

Que a fojas 59/63 y vuelta luce escrito de presentación del remedio procesal que se analiza, contra la Resolución emitida por el Señor Jefe de Policía de la Provincia, la que fuera mencionada en el acá pite del presente, mediante la cual se resolvió cambiar de destino por razones de servicio al Sargento de Policía Pedro Eduardo Ramón Garay, desde la Jefatura Departamental de Villaguay a la Jefatura Departamental de San Salvador; y

Que a fojas 114 se expidió la División Asesoría Letrada, a través de Dictamen N° 695/19 señalando que la norma atacada tiene un adecuado relato de los hechos que justifican la decisión adoptada por la Superioridad, por lo tanto el acto cuestionado resulta válido y legítimo; y

Que a fojas 129/131 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen N° 1743/19, en el cual advierte que el grupo normativo aplicable es el Reglamento General de Policía, Ley N° 5.654/75 y sus modificatorias. El Capítulo VII de la citada ley hace referencia expresamente al régimen de cambio de destino, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 60° y Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos; y

Que el recurrente expresa que interpone en tiempo y forma el presente recurso contra las Resoluciones D.P. N° 1016/19 y 1138/19, ésta derivada del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución D.P. N° 1016/19; y

Que al respecto, manifestó que las mismas adolecen del vicio de arbitrariedad e ilegitimidad por falta de motivo legitimo, ausencia de fundamentación, ser un abuso indebido del ius variandi, causarle severo perjuicio material y moral ya que lo aleja de su hija y sus padres de avanzada edad y conculca sus derechos como trabajador; y

Que por ello solicitó la nulidad de las mismas, por adolecer del vicio de falta de motivación. Manifestó que se encuentra actualmente ejecutando el acto atacado por lo que solicitó se suspenda hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto, ya que ello atenta a sus derechos patrimoniales y extrapatrimoniales, modificando el cambio de destino regresándolo a la ciudad de Villaguay; y

Que señaló que el objeto del acto recurrido no discriminó en los cambios a realizar, no especifica ni diferencia en cosas, servicios a realizar tampoco que otros cambios se quiere implementar, citó como fundamento doctrina y jurisprudencia; y

Que en la Resolución D.P. N° 1016, el vicio manifiesto que opaca toda motivación propia de los Actos Administrativos debido a que es amplio, abarcativo e indefinido. Que en virtud de ello se ve imposibilitado de desarrollar función o tarea alguna por falta de expresión en el acto recurrido lo que lleva atacar al mismo de arbitrario, haciendo reserva del caso federal; y

Que conforme lo previsto por el artículo 84° del Reglamento General de Policía, se denomina cambio de destino cuando el personal pasa a prestar servicio a un departamento precedente de otro y por un tiempo indeterminado; por su parte el artículo 83° señala que los cambios de destino se producen para satisfacer las necesidades del servicio mediante las reposicíones o incremento del personal; y

Que a su vez el artículo 60° del reglamento General de Policía establece el derecho a la permanencia en el lugar de destino por un tiempo mínimo de un año común a todo policía todos años en caso de tener dos o más familiares a cargo; y

Que conforme las constancias obrantes en autos, surge que el recurrente es

genérico al determinar las consecuencias perjudiciales que le acarrean al funcionario y su grupo familiar, sin determinar ni justificar la necesidad de permanecer en el destino precedente; y

Que la Ley N° 5.654/75 regula e[cambio de destino como un derecho y una obligación de los funcionarios policiales, siendo el Jefe de Policia de la Provincia quien reviste la facultad de disponerlos conforme las necesidades del servicio; y

Que conforme lo expuesto, la citada Dirección observa que el Señor Jefe de Policia de la Provincia actuó conforme las prerrogativas otorgadas por la normativa legal vigente y los agravios esgrimidos por el recurrente no justifican una modificación del acto atacado, por lo que corresponde el rechazo del recurso interpuesto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento de Policía de la Provincia de Entre Ríos- Abogado Pedro Eduardo Ramón Garay, M.I. N° 26.083.646, contra la Resolución D.P. N° 1016/19 y 1138/19, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 138 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el abogado defensor del Agente de Policía Gerardo Gabriel Giménez, L.P. Nº 31.454, MI Nº 35.445.295; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Recurso de Apelación Jerárquica se planteó contra la Resolución J.P. N° 058/17 de fecha 19 de Abril de 2.017, la cual sancionó al sumariado con destitución por cesantía- articulo 171° inciso d), articulo 181° del RGP- por encontrar su conducta incursa en los artículos 161° incisos 3), 13) y 21), articulo 162°, articulo 11° incisos a), b) y d), articulo 12° incisos a) y s), artículos 148° y 313° todos del Reglamento General de Policía, Ley N° 5654/75; y

Que desde el punto de vista formal y conforme a las constancias obrantes en lo actuado el día 22 de Mayo de 2.017 se notificó del acto atacado al defensor habiendo presentado el exordio recursivo el mismo día, por lo que el presente Recurso de Apelación Jerárquica, ha sido interpuesto cumpliendo la normativa legal vigente, siendo entonces formalmente procedente; y

Que en el expediente de referencia se encuentra un relato minucioso y ordenado de los antecedentes principales del trámite administrativo efectuado en el dictamen final de la Instrucción, obrante a fojas 168/170, el que vale señalar concluye encuadrando las faltas cometidas por el Agente como abandono de servicio e insubordinación, aconsejando aplicar una sanción de cesantía; y

Que luego obra adjunto a fojas 230/231 dictamen del Honorable Consejo de Disciplina Policial II, el que mantiene igual tenor y concluye aconsejando la aplicación de Destitución por cesantía, lo que finalmente fue receptado por la resolución impugnada mediante el presente recurso; y

Que a fojas 247/248, intervino la División Asesoría Letrada de la Institución Policial, analizando la cuestión formal y sustancial del recurso y propiciando la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo. A fojas 253 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitió su dictamen de competencia, sugiriendo rechazar el recurso interpuesto; y

Que a fojas 256/257, obra intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen N° 0119/20, adelantando su opinión desfavorable al presente recurso conforme las circunstancias y fundamentos que a continuación se detallan; y

Que en primer lugar se hace referencia a los agravios en los que se funda el recurrente, en los que textualmente expresa: "... Que se impone desde ya el Sobreseimiento administrativo a mi defendido en razón de que la resolución de inicio del sumario en cuestión S.P.A. Nº 056/16 ... no existe hecho generador de falta administrativa alguna, reitero no existe hecho imputable al Agente Giménez solamente obran transcripciones, nada más- y al no existir hecho imputable no hay responsabilidad ..."; y

Que ante este argumento Fiscalía de Estado de la Provincia considera que del análisis de la resolución que dispuso el inicio del presente sumario, es dable destacar la amplia plataforma fáctico que la compone como así también el encuadre típico efectuado en el marco de la Ley N° 5654/75. No existen dudas sobre la ocurrencia de los hechos imputables, que consisten en haberse sustraído del control médico pertinente; las faltas injustificadas al servicio al vencimiento de la licencia especial otorgada en fecha 05 de Febrero

de 2.016 y el abandono de servicio al haber asumido una total indiferencia a la debida regularización de su situación laboral; y

Que pone de resalto la ampliación del marco del objeto de la Resolución S.P.A. Nº 056/16 de fecha 09 de Mayo de 2.016, mediante Resolución S.P.A. N° 103 del 31 de Agosto de 2.016 obrante a fojas 143, en relación a la elongación del periodo de ausentismo laboral, sin justificativo institucional desde el 14 de Abril de 2.016, situación que se mantenía a la fecha de su emisión 13 de Agosto de 2.016; y

Que por otra parte considera que debe destacarse la importante actividad desarrollada por el instructor actuante a los fines de lograr la comparecencia del Agente Giménez. De ello dan cuenta, las numerosas cédulas remitidas al domicilio real por este consignado en su legajo personal y la publicación de las resoluciones sumariales en periódicos locales. No obstante ello, no lograron que el mismo se apersonara al proceso sumarial y continuara con el desmesurado período de ausentismo laboral injustificado, a pesar de la debida notificación inicial obrante en las cédulas de fojas 44 y 49; y

Que en consecuencia y en cuanto a la concreta imputación inicial de abandono de servicio e insubordinación, la misma se encuentra debidamente acreditada configurando al momento del último informe producido, previo a la clausura del proceso sumarial un lapso injustificado de ciento noventa y siete (197) días; y

Que conforme todo lo expuesto la Fiscalía de Estado de la Provincia concluye que atento a haberse demostrado fehacientemente la falta administrativa incurrido por el imputado, y siendo que la misma posee carácter de grave, le correspondía una sanción acorde, la cual se encuentra plasmada expresamente en el marco legal regulatorio del accionar del personal policial; y

Que por último cita jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos que sostiene: "... atento al reiterado criterio de este cuerpo de que el control jurisdiccional de sanciones disciplinarias se encuentra limitado a la verificación de las condiciones de legitimidad de la autoridad administrativa desplegada para la formación del acto sancionatorio en este orden: 1) si se acreditó la materialidad de los hechos invocados como motivo de la medida disciplinaria y, en su caso, 2) si ellos configuran los supuestos previstos en la normativa escogida como fundamento del correctivo y 3) si éste se encuentra comprendido en la conminación punitiva genérica de la norma; finalmente, 4) si la determinación concreta de la sanción resulta ajustada a la entidad de la falta cometida y encuentra sustento motivante en los fundamentos expuestos por el órgano que ejerció la potestad disciplinaria ..." (Autos: "Gómez, Fernando Daniel c/ IAFAS y Estado Provincial s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Sentencia del 08/09/04); y

Que consecuentemente concluye su opinión la Fiscalía de Estado de la Provincia considerando que el presente Recurso de Apelación Jerárquica debe ser rechazado; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica perpetrado por el Agente de Policía Gerardo Gabriel Giménez; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el abogado defensor del Agente de Policía Gerardo Gabriel Giménez, L.P. N° 31.454, MI N° 35.445.295, contra la Resolución J.P. N° 058/17 de techa 19 de Abril de 2017, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 139 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.P. N° 1847/17 interpuesto por la Oficial Principal - Cuerpo Profesional de la Policía de Entre Ríos, Señora Fernanda María José Hernández, L.P. N° 25.367, M.I. N° 23.190.564; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71 obra Dictamen N° 926/17 emitido por la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, a través del cual efectuó el análisis formal del recurso interpuesto, y señaló que, teniendo en cuenta las fechas de notificación de la Resolución cuestionada 30 de septiembre de 2017, cfr. fojas 56-, como asimismo la de presentación del Recurso de Apelación Jerárquica -11 de octubre de 2017, cfr. cargo de fojas 60-, corresponde tenerlo por incoado en legal tiempo y forma. conforme lo dispuesto por los artículos 62° siguientes y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo presentado en fecha 29 de agosto de 2017, por el cual la agente solicitó el reconocimiento de los ascensos correspondientes a su antigüedad dentro de la carrera policial; y

Que fundó su reclamo en el hecho de que, habiendo ingresado a la Institución Policial como Licenciada en Psicología en el mes de Julio del año 2000, nunca recibió un ascenso pese a las oportunidades que tuvo la conducción policial así proceder;

Que alegó que ha acreditado su idoneidad como psicóloga, realizando diversos cursos de perfeccionamiento y que su pedido de ascenso se funda en los artículos 4° y 42° de la Constitución Provincial y en las previsiones de la Ley N° 5.654/75- R.G.P.-; y

Que a fojas 49, obra informe de la Sección Junta de Calificaciones de la Dirección de Personal de la Policía de la Provincia, en el cual se consignó que en fecha 01 de julio de 2000, a través del dictado del Decreto N° 3079/00 M.G.J.E., Hernández ingresó a la Institución Policial; y en fecha 07 de julio de 2006, se la reubicó en el Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad, especialidad "B", mediante la sanción del Decreto Nº 3823/06 M.G.J.E.O. y S.P.; y

Que a fojas 50 y vta. se expidió la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través de Dictamen N° 768, lo que sirvió de sustento para emitir la Resolución D.P. N° 1847/17 que dispuso el rechazo de la solicitud de ascenso efectuada por la Sra. Hernández; y

Que contra la citada Resolución, la recurrente interpone el recurso en análisis; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitió Dictamen N° 1084/17 -cfr. fojas 75/76 y vuelta-, a través del cual efectuó el análisis formal y sustancial del recurso interpuesto; y

Que por su parte, a fojas 78/80 la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen Nº 0217/20 señaló que a los efectos de determinar el correcto encuadre jurídico del objeto de la pretensión reclamada en autos, en primer lugar corresponde efectuar un detalle de la normativa sobre cuya base se estructura el reclutamiento y ascenso del personal perteneciente al cuerpo Profesional de la Policía de la Provincia; y

Que la Ley Nº 5.654/75, Reglamento General de Policía establece que el personal del cuerpo profesional se reclutará mediante previo concurso de selección para cubrir las vacantes existentes siendo la Dirección de Personal la que determine previamente las necesidades de reclutamiento del personal; y

Que el Decreto N° 4820/91 M.G.J.O. y S.P. reglamentario de la Ley N° 5.654/75, reserva al poder Ejecutivo de la Provincia, la facultad de disponer el ingreso en la categoría de Personal Superior en los cuerpos de Seguridad, Profesional y Técnico y, al Señor Jefe de Policía de la Provincia, en las categorías de Personal subalterno y alumnos del Cuerpo Seguridad y Técnico; estableciendo además, que el ingreso deberá verificarse siempre en el grado inferior; y

Que por su parte el Decreto Nº 5778/06 M.G.J.E.O. y S.P. que establece el Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales, dispone a partir del artículo 25° -Capítulo III- los requisitos para ser considerados por las Juntas apto para el ascenso; y

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que la pertenencia a las Fuerzas de Seguridad presuponen el sometimiento voluntario a un régimen jurídicos compuesto por normas de forma y de fondo que estructuran la Institución Policial, donde sus agentes se hallan en una situación especial dentro de la administración pública; y

Que sobre éste punto, corresponde ser mencionado que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido sosteniendo el criterio según el cual el sometimiento voluntario a un régimen jurídico sin reservas implica la aceptación de una de sus consecuencias jurídicas y veda la autocontradicción que significaría luego alzarse contra ello; y

Que sentado ello, entrando al análisis del caso concreto, corresponde señalar que la Resolución D.P. Nº 1847/17 se encuentra debidamente fundada en las normas del Reglamento General de Policía que regulan el procedimiento de ascenso para el personal superior de la institución policial, específicamente los artículos 89° a 99°; y

Que igualmente, con relación al carácter reglado o discrecional del procedimientos de promociones policiales, la Fiscalía de Estado de la Provincia, en asesoramientos anteriores al presente ha considerado que se trata de un procedimiento complejo que combina etapas regladas con otras de valoración discrecional, en efecto, respecto al cumplimiento de distintas etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, el mismo es absolutamente reglado; no obstante lo cual en relación a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes constituye una variable cuya apreciación es subjetiva, propia de los órganos con discrecionalidad técnica como son las Juntas de Calificación; y

Que por otra parte, corresponde señalar que la recurrente cuenta con la vía prevista por los artículos 43° a 46° del Decreto N°

5778/06 para efectuar reclamo alguno sobre la calificación de la Junta como apta o no apta para ascender al grado inmediato superior, procedimiento que tiene dos instancias una ante la misma Junta y frente al rechazo del recurso se otorga una instancia de apelación frente al Jefe de Policía; y

Que finalmente, en relación a las alegaciones expresadas por la Sra. Hernández en torno a la antigüedad de permanencia en las fuerzas estando en condiciones de ascender, debe quedar en claro que si bien se trata de un requisito necesario para el ascenso, el mismo no significa que se trate de una condición automática, por lo cual ante el mero transcurso del tiempo mínimo de permanencia exigido debe procederse sin más a la promoción del agente; y

Que ello así, en tanto a los efectos del ascenso de la jerarquía policial, se toma en cuenta un conjunto, de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa detallada ut supra que establece el régimen de promociones policiales; y

Que como corolario de todo lo hasta aquí expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por Fernando María José Hernández, Oficial Principal- Escalafón Profesional de la Policía de la Provincia, contra la Resolución O.P. Nº 1847/17, la cual debe ser confirmada en todas sus partes; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.P. Nº 1847/17 interpuesto por la Oficial Principal- Cuerpo Profesional de la Policía de Entre Ríos, Señora Fernanda María José Hernández, L.P. N° 25.367, M.I. N° 23.190.564, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 140 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 150/19 M.G.yJ., interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Señor Leandro Hernán Durruty, M.I. N° 26.033.784, L.P. N° 24.982; y

CONSIDERANDO:

Que el pretenso ha tomado conocimiento "espontáneo" del Decreto cuestionado, por lo que vale dicha circunstancia como notificación, estándose a la fecha indicada por el mismo, debiéndose interpretar que la interposición del remedio procesal administrativo aquí tratado se encontraría presentado tempestivamente (artículo 57° del Dec. Ley N° 7.060 ratificado por Ley N° 7504); y

Que respecto de la materialidad planteada se agravia el recurrente solicitando la anulación del decreto mencionado y de todos los actos administrativos precedentes vinculados, y que se le otorgue el ascenso a la jerarquía de Subcomisario por considerar que se encontraba en condiciones de acceder a la jerarquía solicitada e injustamente fue postergado sin causal alguna. Que posee nueve (09) años de antigüedad en el cargo, que aprobó el curso de oficial jefe, como así también esboza que no posee sanciones disciplinarias y/o sumarios administrativos, licencias especiales y/o licencias ordinarias. Establece un detalle de las áreas en las que ha prestado su labor; y

Que manifestó que se vio afectado su derecho de defensa, en tanto no dispuso del contenido preciso de las razones por las cuales fue ubicado en un lugar excluido del listado de ascensos y en consecuencia postergado por sexto año consecutivo en la promoción al grado inmediato superior sin justificación alguna. Posteriormente se refiere a la impugnación que perpetró contra la orden de mérito; y

Que declaró una violación a la ley, doctrina y arbitrariedad, para favorecer a algunos en detrimento de otros, realizando una descripción pormenorizada de la situación con sus pares, considerando que se actuó de forma desaprensiva, negligente y sin apegos a las normas; y

Que a fojas 98/99 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través de Dictamen N° 851/19 efectuando el análisis del recurso interpuesto; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictamen N° 1869/19 efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto -cf. fojas 107/109-; y

Que conforme lo advierte el citado organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5.654/75 - en su artículo 90° dispone "Para ascender será requisito indispensable que en las funciones del grado se haya demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas que permitan prever un buen desempeño en el grado superior"; y

Que por su parte, el Decreto N° 5.778/06 M.G.J.O.y S.P. aprobó el Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales. En el citado cuerpo normativo se ha definido al Informe de Calificación como el "... juicio detallado y en conjunto, sobre aptitudes del calificado, formulado por los Superiores a quienes les corresponda calificar. Éste informe se denomina Foja de Concepto, será confidencial y se confeccionará por duplicado. El juicio de quienes califican, deberá inspirarse en el más elevado sentimiento de justicia, fundándose en la capacidad para desempeñarse en las diversas tareas policiales, temperamento, tacto, condiciones morales, cultura general ..." (artículo 1°). En referencia a la Foja de Concepto de Personal Superior (artículo 4°), en su confección se prevén distintos rubros (Aptitudes Personales, conocimientos profesionales, competencia en sus funciones, dedicación a ellas, aptitudes para el mando y conducta), los que lógicamente son objeto de una ponderación diferente para cada funcionario pero siempre en base a los parámetros consagrados en la norma: y

Que el artículo 28° del Reglamento de Calificaciones indica dos modalidades bajo las que se producirán los ascensos ordinarios: a) Por selección; b) Por antigüedad calificada. En este último caso se concretarán "... conforme a la proporción que para cada grado se establece en la Ley Nº 5.654/75, para lo cual la Junta de Calificaciones efectuará un análisis del conjunto de antecedentes del funcionario, atendiendo a la evaluación y puntaje otorgado por los jefes de dependencia que hayan efectuado las calificaciones anuales"; y

Que el artículo 98° del mencionado Decreto establece que "Las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda ..."; y

Que resumida la normativa que se relaciona con el contenido sustantivo de los recursos esgrimidos, es dable señalar lo siguiente: el trabajo de la Junta de Calificaciones del Personal Policial se apoya en un basamento jurídico- técnico que, al momento de concretarse en la emisión del respectivo juicio de valor para cada aspirante al ascenso, debe respetar ese plexo independientemente de las circunstancias particulares que en cada caso apoyen la definición del puntaje tanto a favor como en desmedro de una potencial promoción; y

Que el régimen de promociones establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivos y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que compulsado la propuesta en el caso, se observa que el recurrente, Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Señor Durruty, fue ubicado por la Junta de Calificaciones en el lugar número ciento once (111), lo que lógicamente, al preverse menos vacantes, ha imposibilitado su ascenso, el cual no deja de ser una mera expectativa que no lo sitúa -per se- en una situación jurídica relevante cuya potencia afectación amerite el reconocimiento con los alcances que pretende en esta sede; y

Que no se aprecian los vicios a que aludió en sus libelos, ni se han mensurado y/o justificado debidamente los supuestos daños reclamados; y

Que por lo expuesto, la citada Dirección no detecta la presencia de agravios con el fundamento suficiente para posibilitar el progreso del recurso intentado sugiriendo el dictado del acto administrativo que rechace el mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 150/19 M.G.yJ, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Señor Leandro Hernán Durruty, M.I. N° 26.033.784,

L.P. N° 24.982, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 154 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 23 de febrero de 2021

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 230/19, que dispone el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Comisario Principal de la Policía de Entre Ríos Señor Víctor Manuel Fernández, M.I. N° 23.661.396, L.P. N° 22.860; y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Disconformidad contra el orden de mérito dispuesto por Resolución del Señor Jefe de Policía de la Provincia, previsto por el artículo 99° de la Ley de Policía N° 5.654/75, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado del orden asignado; y

Que el recurrente fue notificado del acto atacado en fecha 31 de enero de 2019, a las 07:45 horas -cfr. fojas 03- e interpuso el presente recurso en fecha 31 de enero, a las 11:20 horas -cfr. fojas 02-, siendo entonces formalmente procedente; y

Que respecto de la materialidad de la cuestión planteada, se agravia con la posición en la que se encuentra ubicado en el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y de derecho que expone. Señala que fue posicionado en el número cuarenta y cuatro (44), considerando que ha sido colocado lejos de sus pares, haciendo un detalle pormenorizado de los mismos: y

Que sostiene que existen funcionarios de menor antigüedad, incluso algunos registran arresto y/o licencias por enfermedad, y con mejor ubicación; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictamen Nº 1811/19 efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto -cf. fojas 28/29-: y

Que conforme lo advierte el citado organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5.654/75 -Reglamento General de Policía-, y el Decreto Nº 5.778/06 M.G.J.O.y S.P. -Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales-, que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98° del mencionado Decreto establece que "Las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda ... "; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en si de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que compulsado dicha propuesta, se observa que el recurrente, Comisario Principal de Policía Víctor Manuel Fernández, fue ubicado por la Junta de Calificaciones en el orden número cuarenta y cuatro (44); y

Que por lo expuesto, queda establecido con palmaria notoriedad que el Señor Jefe de Policia de la Provincia actuó conforme la normativa legal vigente, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo por ello el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso previsto en los términos del artículo N° 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 230/19, interpuesto por el Comisario Principal de la Policia de Entre Ríos Señor Víctor Manuel Fernández, M.I. N° 23.661.396, L.P. N° 22.860, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 129 MS

AMPLIANDO PRESUPUESTO
Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Salud interesa la incorporación de saldos contables no utilizados del Ejercicio 2020 de la Subfuente 5307 - Aporte Programa Sumar para el Fondo Provincial de Emergencia Sanitaria (FPES) Coronavirus (COVID - 19); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una modificación en el Presupuesto General de la Administración Provincial, por la suma de pesos doce millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis con ochenta y un centavos ($ 12.979.876,81);

Que la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Salud se ha expedido al respecto;

Que se han confeccionado al efecto Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto;

Que ha intervenido la Contaduría General de la Provincia;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado intervención que le compete;

Que la presente gestión encuadra en el Artículo 14° de la Ley N° 10.848 de Presupuesto Año 2.021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 - Ley N° 10.848 - en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora; Ministerio de Salud, por la suma total de pesos doce millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis con ochenta y un centavos ($ 12.979.876,81); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recursos y Gastos, que agregadas forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 130 MS

APROBANDO CONTRATACION DIRECTA
Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Hospital de alta complejidad en red el cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad, solicita el pago de las Facturas "C" Nºs. 00003-00000072 por la suma de pesos novecientos cuatro mil ($ 904.000,00), 00003-00000073 por la suma de pesos noventa y un mil doscientos doce ($ 91.212,00) y 00003-00000074 por la suma de pesos trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno con noventa y un centavos ($

364.831,91), haciendo un importe total de pesos un millón trescientos sesenta mil cuarenta y tres con noventa y un centavos ($ 1.360.043,91) por prestaciones realizadas durante el periodo del 15/11/19 0105/12/20; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado corresponde a las prestaciones realizadas a la paciente sin obra social, Virginia Érica Espinola, DNI N° 21.426.733, derivado de la red hospitalaria de la Provincia, por ser de alta complejidad;

Que el Departamento Diagnostico por Imagen y Terapia Radiante y la Dirección de Prestaciones, ambos del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de su competencia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio, ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud. ha efectuado la reserva de fondos e imputación del gasto correspondiente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente gestión encuadra en la Ley Nº 5140 - Artículo 27°. apartado c) inciso b) punto 3°) concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP, Artículos 133°, 134° y 142°, inciso 4° puntos a y b, concordante con el Decreto N° 1294/20 M.E.H.F Y Resolución W 1771/96 S.S. con modificatoria Resolución N° 4016/16 MS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Apruébase la Contratación Directa -Vio de Excepción -con el Hospital de Alta Complejidad en red el cruce Dr Néstor Carlos Kirchner Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad, CUIT N° 30-71084735-1, correspondiente a las prestaciones realizadas a la paciente Virginia Érica Espinola, DNI N° 21.426.733, por la suma total de pesos un millón trescientos sesenta mil cuarenta y tres con noventa y un centavos ($ 1.360.043,91), según Facturas "C" Nos. 00003-00000072, 00003-00000073 y 00003-00000074, por prestaciones realizadas durante el periodo del 15/11/19 al 05/12/20, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 -Programa 01 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00 -Finalidad 3 - Función 14 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 3 -Partida Principal 4 -Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000- Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.-

Art. 3°.- Facultase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los tondos a la Tesorería General de la Provincia y realizar el pago al Hospital de Alta Complejidad en Red el Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad, CUIT N° 30-71084735-1, por el monto de pesos un millón trescientos sesenta mil cuarenta y tres con noventa y un centavos ($ 1.360.043,91) a través del Departamento Tesorería del Ministerio de de Salud, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 131 MS

APROBANDO CONTRATACION DIRECTA

Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Hospital de Alta Complejidad en red el Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad, solicita el pago de las Facturas "C" Nos. 0002-007123 por la suma de pesos un millón doscientos sesenta y dos mil ($ 1.262.000,00), 0002-007124 por la suma de pesos seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y dos con cincuenta y un centavos ($ 640.342,51) Y 0002-007125 por la suma de pesos setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y uno con ochenta y tres centavos ($ 759.051,83), todas de fecha 31/01/2020, obrantes de fs. 1 a 3 de autos; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado corresponde a prestaciones realizadas al paciente sin obra social, Arturo Emilio Lencina, DNI N° 20.737.713, derivado del Hospital "San Martín" de Paraná, por ser de alta complejidad;

Que el Departamento Atención Medica y la Dirección General de Prestaciones ambos del Ministerio de Salud, han realizado los informes pertinentes prestando su conformidad a la presente gestión;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio ha emitido el dictamen de su competencia;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, ha efectuado la reserva de fondos e imputación del gasto correspondiente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente gestión encuadra en la Ley N° 5140 - T.O. 404/95 MEOSP - Artículo 2r inciso c) apartado b) punto 3) concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP, Artículos 133°, 134 y 142°, inciso 4° puntos a y b, concordante con el Decreto N° 1294/20 MEHF y Resolución 1771/96 SS, con modificatoria Resolución N° 4016/16;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Apruébase la contratación directa – Vía de excepción, entre el Ministerio de Salud y el Hospital de Alta Complejidad en red el cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad, CUIT N° 30-71084735-1, correspondiente a prestaciones realizadas al paciente sin obra social, Arturo Emilio Lencina, DNI N° 20.737.713, Facturas "C" Nos. 0002-007123 por la suma de pesos un millón doscientos sesenta y dos mil ($ 1.262.000,00), 0002-007124 por la suma de pesos seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y dos con cincuenta y un centavos ($ 640.342,51) y 0002-007125 por la suma de pesos setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y uno con ochenta y tres centavos ($ 759.051,83), todas de fecha 31/01/2020, obrantes de fs. 1 a 3 de autos, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 Entidad 0000 -Programa 01 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00 -Finalidad 3 - Función 14 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 3 -Partida Principal 4 -Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.-

Art. 3°.- Facultase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la Tesorería General de la Provincia y realizar el pago al Hospital de Alta Complejidad en red el cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad, CUIT N° 30-71084735-1, por la suma total de pesos dos millones seiscientos sesenta y un mil trescientos noventa y cuatro con treinta y cuatro centavos ($ 2.661.394,34), a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 163 MGJ

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 23 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el agente Martín Javier De la Cruz, DNI N° 22.524.455, con funciones en el Centro de Salud "Juan Baggio" de Gualeguaychú, remite nota con una serie de planteas a la Dirección General de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos en dicha nota el agente expresa: "Que sorpresivamente, mediante Disposición N° 80 del 18 de Octubre de 2018, el actual director del centro de salud Dr. Jorge Roko, resolvió, sin ningún tipo de fundamentación, no solo dejar sin efecto la Resolución Ministerial, sino el cambio de mi situación laboral disponiendo la realización de tareas de mantenimiento ...";

Que a fs. 10 y vta., el Director del Centro de Salud "Juan Baggio" de Gualeguaychú, manifestó que el agente De La Cruz, se desempeñó como promotor comunitario realizando tareas administrativas en la dirección, hasta el año 2018, en que se radicaras dos denuncias realizadas por la Sra. Siri Graciela y Quintero Mercedes, ambas agentes de dicha institución, referente a malos tratos, violencia verbal y violencia de género ejercida por el mismo, razón por la cual a través de una disposición interna, se le asignaron tareas de mantenimiento general, conservando la situación de revista de promotor comunitario;

Que asimismo el dicente expresa que "... es mi deber informar que el Sr. Martín Javier Ceferino De La Cruz, fue formalmente intimado a cumplir sus tareas, como dependiente de esta institución, ya que desde el 30 de septiembre de 2019, a pesar de reiterados pedidos verbales, para que efectivizara su labor, comenzó a negarse a realizar algunas de las tareas que le fueron encomendadas. Gradualmente fue negándose a cualquier labor, así hasta que en fecha 4 de octubre de 2019, comenzó a presentarse a su lugar de trabajo,

el Centro de Salud Juan Baggio, en el horario de entrada, entre las 13:30 y las 13:30 hs., a registrar su huella digital, en el registro biométrico de asistencia, retirándose inmediatamente después de la institución en su automóvil, con destino desconocido y regresando en el horario de salida ... ". contando además con registro fílmicos de las cámaras de seguridad del Centro Asistencial;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, considera que de la prueba documental surge que el agente Martín Javier De La Cruz, DNI N° 22.524.455, habría incurrido en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso e) por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b), c) y e) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, -modificada por Ley 9811;

Que el agente Martín Javier De La Cruz, DNI N° 22.524.455, revista en un cargo de Categoría 5 -Carrera Enfermería -Promotor Común-Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Juan Baggio" de Gualeguaychú;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 Y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Martín Javier De La Cruz, DNI N° 22.524.455, quien revista en un cargo de Categoría 5 -Carrera Enfermería -Promotor Común-Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Juan Baggio" de Gualeguaychú, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

Art. 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 164 MGJ

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 23 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, comunica inasistencias incurridas por parte del agente Marcelo Fabián Villaverde, Legajo N° 212.691; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo de Categoría 7 _ Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que la Dirección del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, ha informado que el agente Villaverde, ha inasistido durante el año 2019 los días: 30/07,31/07, 01/08, 02/08 y 05/08 y desde el día 06/08/19 al 04/05/20, todas Faltas Sin Aviso, obrando en autos documental respaldatoria pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Marcelo Fabián Villaverde, Legajo Nº 212.691, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución Nº 555/71 Y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Marcelo Fabián Villaverde, Legajo N° 212.691. quién revista en un cargo de Categoría 7 -Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificado en el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 200 y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

Art. 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 167 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 24 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el agente Oscar Ricardo Barcala, DNI N° 16.218.968, interpone Recurso de Gracia contra el Decreto N° 1365/20 MS, mediante el cual se le dispuso la sanción de Cesantía por encontrarse su conducta incursa en el Artículo 71° -inciso a)- de la Ley 9755 -Marco de Regulación de Empleo Público en la Provincia-; y

CONSIDERANDO:

Que atento a que el Recurso de Gracia por su carácter extraordinario no tiene plazos de interposición, resulta formalmente admisible;

Que dicha vía administrativa, es un remedio procesal de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley 7060 de Procedimientos Administrativos le brinda al administrado para que se revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por "razones de equidad", la concreción de la "justicia del caso particular" con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado, condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la Ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta;

Que esta clase de recursos sólo puede prosperar en aquellos supuestos en que la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindar otra solución a la cuestión de fondo, en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, o cuando la aplicación rigurosa de la Ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu, teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público;

Que ello implica que la resolución de este remedio de excepción no resulta impuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente, en cuanto queda a criterio de este Poder Ejecutivo valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada;

Que en este contexto y sin que ello signifique afirmar que la sanción no se encuentra debidamente fundada, este organismo en ocasiones particulares y cuando la sanción expulsiva se aplicó por inasistencias que tuvieron causa en razones estrictamente de salud ha señalado que sin perjuicio del deber del agente de justificar tal infortunio, existe un deber primordial de la autoridad administrativa de brindar asistencia al agente y en todo caso iniciar el procedimiento correspondiente que mejor ampara dicha situación (vgr. Jubilación por Invalidez) sin priorizar el poder punitivo a espaldas de la real plataforma fáctica del caso, aplicando una sanción expulsiva que, a la luz de las circunstancias que puede eventualmente dejar al empleado en una situación vulnerable y sin su fuente de trabajo;

Que si bien no se trata de un principio general o una solución que corresponda a todos los casos indistintamente y que el precedente que se citará no guarda identidad con el caso, cuando a

la administración le constaba el estado de salud del agente, esto podría haber obrado como un atenuante del rigor formal a efectos de justificar las in asistencias;

Que asimismo, calificados tribunales han tenido oportunidad de expedirse sobre el accionar administrativo en ocasión de ejercer la potestad punitiva frente a la omisión de deberes formales en la justificación del estado de salud, teniendo en cuenta para ello el principio de informalismo o formalismo moderado que campea en el procedimiento administrativo, posibilitando la subsanación de defectos formales en que puedan incurrir los administrados para dar primacía a la verdad jurídica objetiva, debiendo morigerar la autoridad toda exigencia ritual a la hora de establecer la correcta vía de comunicación de la dolencia invocada por el interesado;

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde hacer lugar al Recurso de Gracia interpuesto por el agente Oscar Ricardo Barcala, DNI N° 16.218.968, contra el Decreto N° 1365/20 MS dejando aclarado que esta decisión no implica la declaración de nulidad del acto por vicios, sino un nuevo análisis de cuestiones extrajurídicas que no implican la reincorporación sino la readmisión del agente que no conlleva -en principio obligación de abonar salarios caídos ni abre la instancia judicial para una eventual discusión posterior;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención pertinente;

Que la Fiscalía de Estado ha emitido el dictamen de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Hágase lugar al Recurso de Gracia interpuesto por el agente Oscar Ricardo Barcala, DNI N° 16.218.968 contra el Decreto N° 1365/20 MS, mediante el cual se le dispuso la sanción de Cesantía por encontrarse su conducta incursa en el Artículo 71° inciso a)- de la Ley 9755 -Marco de Regulación de Empleo Público en la Provincia.-

Art. 2°.- Readmítase a partir de la fecha del presente Decreto en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Salud, al agente Oscar Ricardo Barcala, DNI N° 16.218.968, en el cargo de Categoría 4 -Carrera Técnica- Tramo "A" -Escalafón General con prestación de servicios en el Hospital Vecinal "San Martín" de Hernandarias, en virtud de lo expuesto en los considerandos del precedentes.-

Art. 3°.- Establécese que esta decisión no implica la declaración de nulidad del acto recurrido, no conlleva obligación de abonar salarios caídos ni abre la instancia judicial para una eventual discusión posterior.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 189 MGJ

AMPLIANDO PRESUPUESTO
Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Salud interesa una modificación en el Presupuesto General de la Administración Provincial: y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar la Subfuente 5302 - Aporte Nación Consejo Federal de Inversiones - Coronavirus (COVID-19), por la suma de pesos treinta millones ($ 30.000.000); y

Que además se interesa la incorporación de saldos contables no utilizados del Ejercicio 2020 de la Subfuente 5302 - Aporte Nación Consejo Federal de Inversiones Coronavirus (COVID-19), por la suma de pesos treinta millones treinta con noventa centavos ($ 30.000.030,90);

Que la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Salud se ha expedido al respecto;

Que se han confeccionado al efecto Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto;

Que ha intervenido la Contaduría General de la Provincia;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía,

Hacienda y Finanzas ha tomado intervención que le compete;

Que la presente gestión encuadra en el Artículo 14° de la Ley N° 10.848 de Presupuesto Año 2.021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 - Ley N° 10.848 - en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Ministerio de Salud, por la suma total de pesos sesenta millones treinta con noventa centavos ($ 60.000.030,90), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recursos y Gastos, que agregadas forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 190 MGJ

AMPLIANDO PRESUPUESTO
Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones - por las cuales el Ministerio de Salud interesa la incorporación de saldos contables no utilizados del ejercicio 2020 de la Subfuente 5113 - Aporte Seguro Público de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una modificación en el Presupuesto General de la Administración Provincial, por la suma de pesos doscientos dos millones setecientos seis mil doce con veinte centavos ($ 202.706.012,20);

Que la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Salud se ha expedido al respecto;

Que se han confeccionado al efecto Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto;

Que ha intervenido la Contaduría General de la Provincia;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado intervención que le compete;

Que la presente gestión encuadra en el Artículo 14° de la Ley N° 10.848 de Presupuesto Año 2.021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 - Ley N° 10.848 - en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutara: Unidad de Gestión Programa Sumar, por la suma total de pesos doscientos dos millones setecientos seis mil doce con veinte centavos ($ 202.706.012,20); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recursos y Gastos, que agregadas forman parte integrante del presenta Secreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez
Hugo A. Ballay

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Penco, Luís Francisco – Deharbe Dominga Pascuala s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 15970, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de DOMINGA PASCUALA DEHARBE, M.I.: 738.438, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21.05.2017. Publíquese por tres días.-Paraná, 16 de abril de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016884 3 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benedetich, Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18929, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RICARDO BENEDETICH, M.I.: 5.913.252, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09.10.2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 8 de marzo de2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00016894 3 v./04/05/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caligari Eufemio Abel s/ Sucesorio ab intestato"" Exp. Nº 18942, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EUFEMIO ABEL CALIGARI, M.I.: 5.867.306, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 12/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 25 de marzo de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016912 3 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caballo Luisa Ana - Murador Gladys Ana - Murador Raúl Antonio - Sucesorio ab intestato s/ Reconstrucción de expediente", Expte. Nº 11387, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS ANA MURADOR, MI 3.917.341, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/05/2014 y de RAUL ANTONIO MURADOR, MI 8.451.295, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/06/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de abril de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016998 3 v./05/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chaparro Heriberto Luciano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35212, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HERIBERTO LUCIANO CHAPARRO, D.N.I. Nº 5.919.659, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, E.R., en fecha 22/04/2020. Publíquense por un día.

Paraná, 21 de diciembre de 2020 - Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00016999 1 v./04/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Stodola Elvira s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 24031, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIRA STODOLA, DNI N° 5.347.299, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/09/2018. Publíquese por un día.

Juliana Ma. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017001 1 v./04/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Egge Jorge Mario s/ Sucesorio ab intestato (Digital)" Exp. Nº 21244, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JORGE MARIO EGGE, D.N.I Nº 16.091.097, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 11/03/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de marzo de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00017004 1 v./04/05/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yudgar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Gómez Ramona Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20621, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMONA ROSA GOMEZ, D.N.I Nº F 1.501.279, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/02/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de marzo de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario.

F.C. 04-00017010 1 v./04/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Lanzi Oreste Vicente s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19649, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ORESTE VICENTE LANZI, M.I. 2.069.276, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/09/1994. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Paraná, 16 de abril de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00017016 1 v./04/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Emeri Ana María - Emeri Marcelo Rene - Galvan Inés Elena s/ Sucesorios (Civil)" Exp. Nº 15625, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de INES ELENA GALVAN, M.I.: 5.128.814, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/10/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 9 de febrero de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00017032 1 v./04/05/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "González, Rosa Luján s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14666), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante GONZÁLEZ, ROSA LUJÁN, D.N.I. Nº 889.620, ocurrido el día 1 de abril de 2018, en la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Entre Ríos, con último domicilio en Urquiza Nº 369, Concordia, Dpto. Concordia, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 3 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Aceptar la prórroga de jurisdicción. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Luján González, D.N.I. Nº 0.889.620, con último domicilio en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 23 de abril de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00016924 3 v./04/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Ponce, Graciela Margarita s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 14631), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por la causante GRACIELA MARGARITA PONCE, D.N.I. Nº 12.950.330, ocurrido el día 26 de octubre de 2012, en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en Centenario de la Colina Nº 1955 de la ciudad de San José, vecina que fuere este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de marzo de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Graciela Margarita Ponce, D.N.I. Nº 12.950.330, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este Departamento. 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta Días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley". Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 21 de abril de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00016926 3 v./04/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Bidal Dora Lucia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15285-21, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de DORA LUCIA BIDAL, D.N.I. N° 10.845.651 vecina que fue del Departamento Colón y que falleciera en Colón, el 18/06/2013, a tomar en autos la intervención que les corresponde.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 7 de abril de 2021 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, 08 de abril de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria

F.C. 04-00016966 3 v./05/05/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 de Concordia - E. Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría n° 2, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle Mitre 28, piso 2 de Concordia (E. Ríos) –jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, cita y Emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. MÁXIMO RICARDO SPINETTI, D.N.I. 8.422.152, hijo de Máximo Ricardo Spinetti y Midora Marchanca, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Carrillo, nacido el día 11 febrero de 1948 y fallecido el día 14 de enero de 2020, a los 71 años y con último domicilio en calle Carriego N° 578 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta días comparezcan y lo acrediten su derecho bajo apercibimiento de ley.-

Por haberse dispuesto en los autos caratulados "Spinetti, Máximo Ricardo - sucesorio ab intestato – Expte. N° 10437", en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría y la resolución que lo dispone dice:" Concordia, 12 de abril de 2021. 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Máximo Ricardo Spinetti, DNI N° 8.422.152, fallecido en fecha 14 de enero del 2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás oportunamente. II.- ... 1.- ...Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial.-

Concordia, 19 de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria subrogante.-

F.C. 04-00016911 3 v./04/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle B. Mitre Nº 28, de esta ciudad de Concordia, en los autos "Almada, Carlos Antonio s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10426, correo electrónico jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, cita por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS ANTONI ALMADA, DNI Nº 5.811.510, fallecido el día 6 de julio de 2016, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 19 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Carlos Antonio Almada, DNI Nº 5.811.510, fallecido en fecha 06.07.2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.)...". Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez".-

Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00016925 3 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves -Interino-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Tagliapietra Héctor Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9308), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HÉCTOR RICARDO TAGLIAPIETRA, DNI Nº 11.759.914, fallecido en Concordia el día 14/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de febrero de 2021.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Ricardo Tagliapietra, DNI Nº 11.759.914, fallecido en fecha 14/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino".

Concordia, 16 de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00016950 3 v./05/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente-, Secretaría Nº 4, a cargo del suscripto, Dr. Alejandro Centurión -Secretario Suplente-, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2º Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RAMONA MARGARITA TORRES, D.N.I. Nº 4.964.029, fallecida en la ciudad de Concordia, el día 21 de agosto de 2018, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) corridos lo acrediten en los autos caratulados "Torres Ramona Margarita – Sucesorio ab intestato", Iniciados el día 22 de mayo de 2019, expediente Nº 6664, Correo Electrónico: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar, que tramitan por ante éste Juzgado. A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 27 de mayo de 2019 Visto:...; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Néstor Ramón Lambert, Analía Roxana Lambert, María Fernanda Lambert y Diego Hernán Lambert, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Guillermo Alberto Melchior, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ramona Margarita Torres, D.N.I Nº 4.964.029, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-.... 5.-.... 6.-... 7.-.... 8.-.... 9.-... A lo demás, oportunamente." Fdo. Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente.

Concordia, 25 de marzo de 2021 - Alejandro Centurión, secretario supl

F.C. 04-00016959 3 v./05/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves -Interino-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fulladoza, Celia Inés s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9299), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CELIA INES FULLADOZA, DNI Nº 3.249.059, fallecida en Concordia el día 24/09/2011, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de febrero de 2021.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Celia Inés Fulladoza, DNI N° 3.249.059, fallecida en fecha 24/09/2011, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luis Esteves – Juez Interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 5 de marzo de 2021 – Natalia Gambino, secretaria .

F.C. 04-00016963 3 v./05/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28, 2do. Piso, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez Interino), Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos: "Romero, Norma Susana s/ Sucesorio ab intestato" – (Expte. Nº 10423), cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de NORMA SUSANA ROMERO, DNI. 17.050.157, de nacionalidad argentina, casada con Gabriel José Casas, nacida en Villa Domínguez, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, el día 23 de abril de 1964, hija de Norma Hayde Franco y de Juan Antonio Romero, fallecida en la localidad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos el día 28 de agosto de 2020, y su último domicilio estuvo radicado en calle Germán Abdala Nº 1348 de esta ciudad.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la Resolución que así lo ordena: "Concordia, 17 de marzo de 2021.- ... Resuelvo: ...: 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acom-

pañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Norma Susana Romero, DNI Nº 17.050.157 fallecida en fecha 28/08/2020 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás oportunamente. Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez Interino)".

Concordia, 31 de marzo de 2021 - Natalia Gambino, secretaria subrogante.

F.C. 04-00016997 3 v./06/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial, Secretaría de quien suscribe, en autos caratulados "Cabrera, Dora María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13.425), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante Doña DORA MARÍA CABRERA, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 28 de abril de 2015, vecina que fuera de ésta ciudad.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 29 de marzo de 2021. Visto..., Resuelvo: 1.- Tener..., 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dora María Cabrera -MI Nº 5.060.869-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y art. 2340 CCC. Ley 26.994-. 4.- Dar..., 5.- Tener..., 6.- Librar oficio... , 7 .- Dar intervención..., 8.- Hacer saber.... A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 30 de abril de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00017017 3 v./06/05/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández, Aldo Bernardino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALDO BERNARDINO FERNÁNDEZ - DNI N° 11.107.455, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Lanús Oeste - Partido de Lanús - Provincia de Buenos Aires, en fecha 12 de agosto de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 31 de marzo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00016919 3 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Muller Marcelo David s/ Sucesorio ab Intestato" Expte. Nº 14710, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARCELO DAVID MULLER, DNI N°5.932.551, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Gral. Ramírez en fecha 04/02/2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 5 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00016960 3 v./05/05/2021

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Reniero, Griselda Margarita s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14210/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GRISELDA MARGARITA RENIERO, D.N.I.Nº 12.337.683, fallecida el día 23.03.2021, en Chajarí, vecina que fuera de Esc. Prov. Nº 49, Colonia Cadel, Dpto. Federación (E.R.). Publíquese por tres días. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 27 de abril de 2021. Proveyendo el escrito presentado el 20.04.2021, téngase por presentada al señor Darío Hernán Roncaglia, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Pedro Veller, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Griselda Margarita Reniero, vecina que fuera de Esc. Provincial Nº 49, Colonia Cadel, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 27 de abril de 2021 – Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00016930 3 v./04/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez, y Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, secretaria, en autos caratulados "Jauregiberry Rosa Catalina y Calvo José María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5592/21, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreededores de: 1.- JAUREGIBERRY, ROSA CATALINA, DNI F Nº 5.025.819, de estado civil casada, defunción ocurrida el 22/12/2012, con último domicilio en calle Bartolome Mitre Nº 1540, de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos.- 2.- CALVO, JOSE MARIA, DNI M Nº 5.771.395, de estado civil viudo, defunción ocurrida el día 11/11/2020, con último domicilio en calle en Bartolome Mitre Nº 1540, de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 23 de marzo de 2021.- Por presentado el Dr. Juan Pablo Techera, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados Daniel José Calvo, Roberto Alejandro Calvo, Viviana Calvo, Sergio Omar Calvo y Rosa Mabel Calvo, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los señores Rosa Catalina Jauregiberry y José María Calvo, vecinos que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del/a causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese... Hágase... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 23 de abril de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00016952 3 v./05/05/2021

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Andrini Ernesto s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 19560), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ERNESTO ANDRINI, DNI Nº 5.768.944, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 2/10/1998.

Las resoluciones que lo disponen en sus partes pertinentes dicen: "Federal, 17 de septiembre de 2020 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Ernesto Andrine, LE Nº 5.768.944, argentino, casado, nacido en Diego López el 31/12/1925 y fallecido en Federal el 2/10/1998, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Rivadavia s/n. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

"Federal, 24 de noviembre de 2020 ...Resuelvo: Corregir el error deslizado en el apellido del causante y de su padre siendo el

correcto “Andrini” y, en consecuencia, librar nuevo edicto y oficio al Registro de Juicios Universales. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral”.

“Federal, 6 de abril de 2021 ...Resuelvo: Librar nuevos edictos y oficio, bajo la exclusiva responsabilidad del Dr. Gonzalo Andrés Gutiérrez, a los mismos fines que los librados el 24/11/2020. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral”.

Federal, 6 de abril de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00017018 3 v./06/05/2021

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría de la Dra. Ana Emilce Mármol, con sede en calle San Martín 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, en los autos “Dalul, René s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N°2262, cita y emplaza por (03) tres veces y en el término de (30) treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: RENÉ DALUL, D.N.I. Nº M 8.423.113, fallecido en fecha 13/08/2016 en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, para que lo acrediten dentro del término de (30) treinta días, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.)...-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el libramiento del presente que en su parte pertinente textualmente dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 10 de marzo de 2021...- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de René Dalul, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Acuario” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: René Dalul, D.N.I. Nº M 8.423.113, fallecido en fecha 13/08/2016 en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.)...- A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

San José de Feliciano, 17 de marzo de 2021 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00017019 3 v./06/05/2021

— — —

GUALEGUAY

En los autos caratulados: “López, Raúl Eugenio s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 9458; que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Rosa Fernández; cita y emplaza durante treinta días que se contarán a partir de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAÚL EUGENIO LÓPEZ, DNI N° 7.678.676, argentino, soltero, de 71 años de edad; falleció el día 11 de febrero de 2021 en esta ciudad donde se domiciliaba.-

Que el auto que así lo dispone en su parte pertinente expresa: “Gualeguay, 29 de marzo de 2021.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Raúl Eugenio López, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... Líbrese oficio a la Dirección del Notariado, comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos - punto 5.5.2 y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14.02.1995; debiendo los profesionales actuantes presentar el mismo, conjuntamente con el formulario correspondiente, debidamente suscriptos, por Mesa de Entradas de este organismo a fin de colocar el sello pertinente... A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme SNE. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Teresita Inés Ferreyra Juez”.-

Gualeguay, 7 de abril de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00016879 3 v./04/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados “González Roberto Oscar s/ Sucesorio ab intestato”, expediente Nº 11245 la que se efectuará por una vez en el Boletín Oficial, y por tres veces en el diario local “El Debate Pregón”, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don GONZALEZ ROBERTO OSCAR DNI N° 11.950.383, fallecido en la ciudad de Gualeguay el día 20 de septiembre de 2015,con último domicilio en calle Centenario N° 550 de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: “Gualeguay, 23 de febrero de 2021... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Roberto Oscar González, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del C.P.C.C.-... Martes y viernes para notificaciones en Secretaría.- Notifíquese.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Firmado: Fabian Morahan Juez Civ. y Com. Nº 1”.

Gualeguay, 25 de febrero de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00017012 1 v./04/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaria única de la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días, en los autos caratulados “Bugia Guillermo Aníbal s/ Sucesorio ab intestato”, expediente Nº 10732, iniciado el 08/03/2019, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por un día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUILLERMO ANIBAL BUGIA, DNI 5.884.069, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 19 de febrero de 2018 en ésta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo -Art. 2340 C.C.C.N. último párrafo-.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: “Gualeguay, 15 de marzo de 2019.-... decrétase la apertura del juicio sucesorio de Guillermo Aníbal Bugia, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en FM 96.1 “La Radio” - Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Fdo. Fabián Morahan Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 8 de abril de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00017014 1 v./04/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Garciarena, Roberto Francisco s/ Sucesorios (Civil)”, Expte. N° 12687, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO FRANCISCO GARCIARENA, M.I.5.885.565, fallecido el día 16 de febrero de 2016, en Gualeguaychú, hijo de Frencisco Rosa Garciarena y América Graciosa Chesini. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00016888 3 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Marín, Ramón Ángel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 7015, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMÓN ÁNGEL MARIN, M.I. 1.979.195, fallecido el día 29 de mayo de 1973, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016890 3 v./04/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Quiroz, Demetrio Alejandro s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 13.050, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DEMETRIO ALEJANDRO QUIROZ, DNI 5.879.117, fallecido el día 29 de

mayo de 2015, en la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016909 3 v./04/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ibarra, Mario Ildemar s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 8.426, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIO ILDEMAR IBARRA, Documento Nacional Identidad Nº 5.878.824, fallecido el día 10 de enero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016914 3 v./04/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hefling, Ana Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 13.064, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANA MERCEDES HEFLING, M.I. 5.712.916, fallecida el día 31 de mayo de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016916 3 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dunn Roberto Gerónimo y Dunn Nélida Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8339, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados ROBERTO GERONIMO DUNN, LE Nº 1.986.792, fallecido el día 15 de junio de 2000, en Pehuajo Norte y NELIDA ESTER DUNN, LC Nº 9.734.624, fallecida el día 17 de setiembre de 2011, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016964 3 v./05/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Prevot María del Carmen y Schneider Jorge Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8409, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA DEL CARMEN PREVOT, D.N.I. Nº 1.262.901, fallecida el día 10 de septiembre de 2017, y JORGE ALFREDO SCHNEIDER, D.N.I. Nº 18.502.701, fallecido el día 14 de marzo de 2021, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de abril de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016980 3 v./05/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fonticoli Daniel Marcos s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 8155, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DANIEL MARCOS FONTICOLI, Documento Nacional Identidad 05.885.577, fallecido el día 30 de julio de 2020, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de diciembre de 2020 – Gabriela M. Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00016982 3 v./05/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Correa Florencio Efre y Tonetti Elsa Raquel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 343/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: FLORENCIO EFRE CORREA, DNI Nro. 5.852.740, nacido el 10/08/1932, fallecido el día 11/12/1997, vecino de la ciudad de Larroque, cuyo último domicilio fue en calle Falucho s/n y de ELSA RAQUEL TONETTI, DNI Nro. 2.774.984, nacida el 10/03/1937, fallecido el día 03/01/2006. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Gualeguaychú, 19 de marzo de 2021 - Luciano G. Bernigaud secretario suplente.

F.C. 04-00016984 1 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Bentancourt Elbio Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 303/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ELBIO ALBERTO BENTANCOURT, DNI Nro. 10.877.169, nacido el 14/04/1953, fallecido el 11/08/2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Sarandí, Ruta Nacional Nº 14 Km 52.5, Departamento Gualeguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Gualeguaychú, 01 de febrero de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00016985 1 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Pérez Ramón Ismael Florentino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 291/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RAMÓN ISMAEL FLORENTINO PEREZ, DNI Nro. 10.199.375, nacido el 03/05/1952, fallecido el 13/01/2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Santa Rita Nro. 1959. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Gualeguaychú, 14 de diciembre de 2020 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00017006 1 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Broggi, Maria Jacinta y Rodríguez, Rodolfo Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 391/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RODOLFO JUAN RODRIGUEZ, DNI Nro. 1.988.290, nacido el 21/08/1924, fallecido el 12/07/2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Gutemberg Nro. 498. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Gualeguaychú, 29 de marzo de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00017013 1 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez Marcelo J. Arnolfi, a cargo del Juzgado en la Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía De Zan, secretaria, en los autos caratulados "Bohl Víctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9755, iniciado en fecha 30 de marzo de 2015, con apertura el 6 de abril de 2015, cita y emplaza por el término de diez (10) días de publicado el presente, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen, con derecho de los bienes dejados por el causante BOHL VICTOR, MI Nº 05.852.454, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, con último domicilio en Campo El Alto de Bohl s/n, Pehuajo Norte, Gualeguaychú, fallecido en fecha 13 de junio de 2009. Publíquese por tres días bajo apercibimiento de ley.

Gualeguaychú, 14 de abril de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017015 3 v./06/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Alicia Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13011, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ALICIA ISABEL MARTINEZ, M.I. 11057986, argentina, fallecida el día 21 de enero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de marzo de 2021 - Sofia De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017023 3 v./06/05/2021

— — —

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral Nº1 de la Ciudad de La Paz, Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Schonfeld Justino s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5946), cita por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SCHONFELD JUSTINO, M.I.: 5.934.879, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en Bovril, en fecha 13/07/2018. Publíquese por un día.

La Paz, 25 de marzo de 2021 - María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00017002 1 v./04/05/2021

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Topor Clara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10010, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CLARA TOPOR, vecina que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 16/01/2019. Publíquese por un día.

Nogoyá, 31 de marzo de 2021 – Mabel D. Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00016986 1 v./04/05/2021

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Sub. de la Autorizante, en los autos caratulados "Segovia Dilio Luis s/ Sucesorio ab intestato (Digital)", Expte. Nº 6508, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DILIO LUIS SEGOVIA, vecino que fuera de Lucas González, fallecido en Lucas González, Dpto. Nogoyá, provincia de Entre Ríos, en fecha 30/01/2021. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 26 de febrero de 2021 - María V. Capurro, secretaria subrogante.

F.C. 04-00016991 1 v./04/05/2021

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Sub. de la Autorizante, en los autos caratulados "Dubs Héctor Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato (Digital)", Expte. Nº 6507, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR RODOLFO DUBS, vecino que fuera de Lucas González, Dpto. Nogoyá, fallecido en Oro Verde, Dpto. Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 04/01/2021. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 19 de febrero de 2021 - María V. Capurro, secretaria subrogante.

F.C. 04-00016993 1 v./04/05/2021

— — —

R. DEL TALA

El Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez de 1º Inst. en lo Civil y Comercial de Rosario Tala (E.R), en autos: "Giacomin Antonio Alberto y González Idalia Isolina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 9522), cita y emplaza por 30 días, a herederos y/o acreedores de 1) GIACOMIN ANTONIO ALBERTO,(masculino) DNI. 1.984.274, fallecido a la edad de 75 años en Rosario del Tala, el día 20 de septiembre de 1997, apellido materno Pian; y de GONZALEZ IDALIA ISOLINA, (femenina) DNI.5.233.055, fallecida en Rosario del Tala el día 17 de febrero del 2012, apellido materno Zapata. Ambos con último domicilio en Bvard Belgrano s/n (Rosario Tala). También se cita y emplaza a Juan Luis Giacomin y Rosa Lidia González, todos para que se presenten y lo justifiquen, bajo apercibimientos de ley.

Resolución que lo ordena: "Rosario Tala, 18 de junio de 2020. Visto:... Resuelvo: 1- Tener por presentado a Maximiliano Carlos Rostan, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. Jorge G. Benzaquén, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2 - Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio Alberto Giacomin y González Idalia Isolina, vecinos que fueran de esta ciudad. 3- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6- Comunicar a la Administradora Tributaria de la Pcia. de E. Ríos la iniciación del presente universal (art. 29, segundo párrafo, del Código Fiscal). 7-Previo a efectuar las publicaciones ordenadas, denúnciese el domicilio de Juan Luis Giacomin y de Rosa Lidia González, si fuere conocido, a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, su inclusión en los edictos a líbrarse, para que comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda. 8- Denúnciese nombre y domicilio de otros herederos de los causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que en el término de diez días de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, o en su defecto declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del C.P.C.C... Notifíquese conf. Ac. Gral Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Octavio Valentín Vergara -Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 1 de marzo del 2021 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00016988 1 v./04/05/2021

— — —

El Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Octavio V. Vergara – Juez Civil y Comercial, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, Secretaria Interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de LANATA TERESA fallecida en fecha 16 de Diciembre de 1964 en la ciudad de Buenos Aires, con último domicilio en esta localidad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, constituyendo último domicilio en la ciudad ya mencionada, para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: Lanata Teresa S/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9615).-

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "...Rosario del Tala, 24 de noviembre de 2020. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, Resuelvo: Tener por presentados a Omar Enrique Provini, Zulma Cristina Provini, Nilda Susana Provini, Horacio Alfredo Provini y Osvaldo Raul Provini en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. José Carlos Enriquez, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Teresa Lanata, vecina que fuera de esta ciudad, de Rosario del Tala, Dpto. Tala. Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.... Firmado y Sellado: Octavio V. Vergara.- Juez Civil y Comercial".-

Rosario del Tala, 6 de marzo 2021 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00017025 1 v./04/05/2021

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria Interina Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados: "Calveira Nilda Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9743), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NILDA BEATRIZ CALVEIRA, DNI N° 5.490.717, argentina, con último domicilio en calle 9 de Julio y Tucumán de esta ciudad de Rosario del Tala, hija de Leopoldo Argentino Calveira, defunción acaecida el 20 de Enero de 2021, anotada mediante Acta N° 12 F° 12 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad de Rosario del Tala.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 04 de marzo de 2021. Visto... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Nilda Beatriz Calveira, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial... Notifíquese conf. Ac. Gral Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.-. Octavio Valentin Vergara Juez Civil y Comercial. Notifíquese conf. Ac. Gral Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Fdo.: Octavio Valentin Vergara Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 29 de marzo de 2.021 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00017031 1 v./04/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en autos caratulados "Metralle Carlos Oscar Diego s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9231 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. METRALLE CARLOS OSCAR DIEGO, DNI 29.794.236, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, el día 28 de junio 2019, para que en igual termino lo acrediten.

La resolución que ordena dicha publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay,29 de marzo de 2021.- ... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el

término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo.: Mariano Morahan, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV- Ley Nº 25.506, Art. 5º y Ley Provincial Nº 10.500.

Concepción del Uruguay, 5 de abril de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00016989 1 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales; Secretaria única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "Paez Carlos Raúl s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10069, Fº 292, Año 2021), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a bines dejados por el causante CARLOS RAUL PAEZ –D.N.I. Nº 14.571.215 fallecido en fecha 28 de Septiembre de 1.996, en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente asi lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 22 de marzo de 2021.- (...) "Decretase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Raúl Paez, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) Fdo: Mariano Morahan – Juez Subrogante".

Concepción del Uruguay, 25 de marzo de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00016990 1 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Alfonso, Rubén Héctor Horacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9116, Fº 156, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derechos sobre los bienes dejados por el causante, RUBÉN HÉCTOR HORACIO ALFONSO, DNI Nº 10.685.720, fallecido el día 20 de marzo de 2013, en Concepción del Uruguay, vecino que fuera de la misma, para que en dicho plazo se presenten y lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 01 de diciembre de 2020... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Alfonso, Rubén Héctor Horacio, vecino que fuera de ciudad... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y atento lo manifestado por tres (3) días en un medio radial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo.: Dr. Mariano Morahan, Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12.04.2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.-

Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00016992 1 v./04/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Dos, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Juez, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, Secretario Interino, cita y emplaza, a los herederos y acreedores, y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, HORACIO DOMINGO MONZÓN, DNI 5.829.698, habiendo sido su último domicilio el de calle Ingeniero Henry N° 1274, de Concepción del Uruguay, quien falleciera en fecha 24 de abril de 2020, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, a la edad de 75 años, para que en el término de treinta días, se presenten en los autos caratulados "Monzón, Horacio Domingo s/Sucesorio ab intestato" (Nº 9894 – año 2020), a hacer valer sus derechos.

La resolución que lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 2 de noviembre de 2020... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo. Gustavo Amilcar Vales, Juez".-

Mauro S. Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00017011 1 v./04/05/2021

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única, a cargo del Dr. Alejandro Javier Bonnin, en autos caratulados "Pérez, Humberto Omar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9229, Fº 165, año 2021, Cita y Emplaza por el término de Treinta días, a herederos y acreedores del Sr. HUMBERTO OMAR PÉREZ, D.N.I. Nº 14.571.769, vecino que fuera de Concepción del Uruguay, fallecido en la misma el día 18 de febrero de 2021, para que en dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos.-

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: "Concepción del Uruguay, 22 de marzo de 2021... Estando acreditada la defunción del causante con el acta acompañada, y con las partidas de nacimiento el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, decrétase la apertura del proceso sucesorio de Humberto Omar Pérez, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994)... Fdo. Mariano Morahan, Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.-

Concepción del Uruguay, 5 de abril de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00017029 1 v./04/05/2021

— — —

VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Sánchez, Juana Cruza – Silva, Antonio Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato (acumulado)", Nº 11.700, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres días, a herederos y acreedores de SILVA, ANTONIO OSVALDO, M.I. Nº 5.893.810 vecino que fue de este departamento, fallecido Victoria, 27 de abril de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV–.

Victoria, 17 de marzo de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00016905 3 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Sattler, Hugo Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Nº 15.196, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de SATTLER, HUGO ALBERTO, M.I. 5.955.828, vecino que fuera de este Departamento, fallecido en Victoria en fecha 23.08.2020.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Victoria, 27 de noviembre de 2020 – Lucrecia Sobrero, secretaria subrogante.-

F.C. 04-00017034 3 v./06/05/2021

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Graciani, María Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9106, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARÍA ROSA GRACIANI, DNI N° F 2.350.644, vecina que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en Villaguay en fecha 25 de septiembre del año 2020. Publíquese por un día.-

Villaguay, 26 de marzo de 2021 - Armando D. Giacomino, secretario interino.-

F.C. 04-00016994 1 v./04/05/2021

CITACIONES

NOGOYA

a CRISTINA BERNARDA ZALAZAR y otros

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan

Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Salazar Hipólito y Magallan Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7472, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a CRISTINA BERNARDA ZALAZAR y a los herederos de Angela María Salazar, Herminia Esther Salazar y Juan Edgardo Salazar, para que comparezcan a tomar la intervención en autos y acreditar los en debida forma. Publíquese por dos días.

Nogoyá, 25 de marzo de 2021 – Mabel D. Navarro, secretaria int.

F.C. 04-00017030 2 v./05/05/2021

— — —

BUENOS AIRES

a herederos de ROBERTO ISIDRO ITZE

El Juzgado Civil 5, sito en Colón 151, piso 1 de Morón, Provincia Buenos Aires, en autos "Bignone Fabiana c/ Itze Roberto s/ Escrituración", 48372/2002, ita y emplaza a herederos de ROBERTO ISIDRO ITZE, para que en 10 días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento del Art. 53 Inc. 5 CPCC.

Morón, marzo de 2021 - Antonella Lucila Pillani, secretaria.

F.C. 04-00016995 2 v./05/05/2021

REMATES

FEDERAL

Por José L. Ganis
Matrícula 1.047

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Entre Ríos, doctor Omar Javier Ovando, Secretaría a cargo del doctor Alejandro Mariano Larocca, en autos caratulados "Migoni, Mario Oscar = Pedido de quiebra (Expediente Nº 18.560) s/ Incidente de subasta" (Nº 18.871), comunica por el término de cinco veces, que el martillero José Luis Ganis, Matrícula 1.047, rematará el día 20 de mayo de 2021 a las 12:00 o el día siguiente hábil a la misma hora, si aquel fuera feriado, en la sala de audiencias ubicada en el edificio de Tribunales, sito en intersección de las calles Urquiza y Tucumán de ésta ciudad de Federal (planta baja), en presencia del actuario, el 50% indiviso de un inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, ciudad de Federal, Grupo Nº 207, manzana Nº 13, domicilio parcelario: con frente al Sur sobre calle Donovan s/n, entre calles Soberanía y colateral Aguirre Almada.

Según plano de mensura Nº 60.278, consta de una superficie total aproximada de: cuatrocientos veintidós metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (422.24 m2) dentro de los siguientes rumbos, medidas, límites y linderos:

Norte: recta 1-2 rumbo S 81º 04' E de 10,0 m, que linda con Alfredo A. Barnada.

Este: recta 2-5- rumbo S 08º 56' O de 42,20 m, que linda con lote dos de Nélida Raquel Ladner.

Sur: recta 5-6 rumbo N 81º 21' O de 10,0 m, que linda con calle Donovan (de ripio, a 20 m).

Oeste: recta 6-1 rumbo N 8º 56' E, de 42,25 m, que linda con Carlos Alberto Colombani y Roberto Marcelo Chávez. Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Federal bajo Matrícula Nº 103.836.

En Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo al informe, dice: "posee deuda liquidada hasta el 2 de marzo de 2021 $ 3.707,85". En la Municipalidad local, según informe, dice: "registra deuda total de $ 21.195,92 en concepto de tasa combinada (Tasa General Inmobiliaria y Servicio de Agua Corriente) de los periodos 4/2020-9/2020 a 2/2021 $ 5.536,92 y recupero obra por red colectora cloacal al 9 de marzo de 2021 $ 15.659,00".

Agregado informe del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal, a fojas 74 y vta. 75, 76 y 77. El bien se remata en las condiciones que se encuentra, no se aceptarán reclamos después de realizada la subasta. Para poder revisar la propiedad se deberá contactar previamente con el martillero para acordar día y horario, en Donovan Nº 485. Teléfono: (03454) 427382 - 15655525.

El inmueble inventariado en autos, se subastará, sin base, al contado y al mejor postor, la que se hará con "postura bajo sobre". La apertura de las posturas se videograbará, debiendo los interesados ingresar (diez minutos antes de la hora fijada) a la sala virtual del Juzgado mediante el siguiente enlace: https://mett.jit.si/pjer-fral-civil (en esa oportunidad deberán comunicarse con el juzgado para obtener la clave de acceso a la audiencia, al teléfono 03454-421214 o al celular 03454-15408309).

Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a la siguiente dirección –que administrara el señor secretario–: jdocycfral@jusentrerios.gov.ar.

En el correo electrónico se deberá colocar en el asunto la frase: postura bajo sobre y el número de expediente, lo que deberá efectuarse hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha indicada de subasta. En el cuerpo del e-mail se deberá consignar carátula y número de expediente, con la indicación de la hora y fecha de la subasta. Asimismo, se deberá denunciar los números de CBU, de cuenta de destino y CUIT del titular de la misma para la eventual devolución del dinero mediante orden de pago electrónica. La oferta deberá contener los siguientes recaudos, bajo declaración jurada: prenombres y apellido completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara en letras y números, numero de CUIT ó CUIL y la conformidad con las condiciones de la subasta fijadas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamientos respectivo. En el caso de compra en comisión, deberá indicarse ello en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerse en el acto de subasta. Además de lo indicado en los párrafos anteriores, deberá remitirse también en el archivo adjunto el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta judicial en pesos Nº 4-590171/4 abierta a la orden de este Juzgado y como correspondiente a este proceso en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (CBU Nº 3860004103000059017148) del importe correspondiente como seña (10,00% del valor ofertado) y la comisión del martillero (4,00% del importe).

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviara simple acuse de recibo por el mismo medio. El saldo de precio deberá depositarse por el adquiriente en subasta en la cuenta indicada más arriba contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicara el artículo 570 del CPCC y se fijara una nueva fecha de subasta. Asimismo, deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195º del código fiscal y artículo 13º, inciso 5º, de la ley impositiva. El registro del acto remate será su videograbación y el acta respectiva será suscripta exclusivamente por el señor secretario.

Hacer saber a quienes presentes ofertas y no resulten adquirientes que, en el plazo de dos (2) días hábiles, se les devolverá el dinero transferido por orden de pago electrónica.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Federal, 19 de marzo de 2021. Visto:... Resuelvo: Decretar nueva fecha para llevar a cabo el remate de la parte indivisa por un 50% que tiene el fallido Mario Oscar Migoni (DNI Nº 8.326.701) en el inmueble cuyas características se consignan en la documental obrante a fojas 65/67, sin base, al contado y al mejor postor, la que se hará con "posturas bajo sobre". Fijar el día 20/5/2021 a las 12:00 para la apertura de las posturas en la sala de audiencias ubicada en el edificio de Tribunales, sito en intersección de calles Urquiza y Tucumán de esta ciudad (planta baja), lo que se videograbará debiendo los interesados ingresar (diez minutos antes de la hora fijada) a la sala virtual del Juzgado Civil y Comercial de Federal, mediante el siguiente enlace: https://meet.jit.si/pjer-fral-civil (en esa oportunidad deberán comunicarse con el Juzgado para obtener la clave de acceso a la audiencia, al teléfono 03454-421214 o al celular 03454-15408309).

Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a la siguiente dirección –que administrará el señor secretario–: jdocycfral@jusentrerios.gov.ar.

En el correo electrónico se deberá colocar en el asunto la frase: postura bajo sobre y el número de expediente, lo que deberá efectuarse hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha indicada en segundo párrafo. En el cuerpo del e-mail se deberá consignar carátula y número de expediente, con indicación de la hora y fecha de la subasta. Asimismo, se deberá denunciar los números de CBU, de cuenta de destino y CUIT del titular de la misma para la eventual devolución del dinero mediante orden de pago electrónica.

La oferta deberá contener los siguientes recaudos, bajo declaración jurada: prenombres y apellido completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara en letras y números, número de CUIT ó CUIL y la conformidad con las condiciones

de la subasta fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En el caso de compra en comisión, deberá indicarse ello en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerse en el acto de subasta.

Además de lo indicado en los párrafos anteriores, deberá remitirse también en el archivo adjunto el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta judicial en pesos Nº 4-590171/4 abierta a la orden de este Juzgado y como correspondiente a este proceso en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (CBU Nº 3860004103000059017148) del importe correspondiente como seña (10,00 % del valor ofertado) y la comisión del martillero (4,00 % del importe).

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. El saldo de precio deberá depositarse por el adquirente en subasta en la cuenta indicada más arriba contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC y se fijará una nueva fecha de subasta. Asimismo, deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195º del Código Fiscal y artículo 13º - inciso 5º de la Ley Impositiva. El registro del acto del remate será su videograbación y el acta respectiva será suscripta exclusivamente por el señor secretario. Hacer saber a quienes presenten ofertas y no resulten adquirentes que, en el plazo de dos (2) días hábiles, se les devolverá el dinero transferido por orden de pago electrónica.

Mandar publicar edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica" anunciando la nueva subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación y horario de visita (debiendo contactarse previamente con el martillero al Nº 03454-427382 ó al Nº 03454-15655525 a fin de obtener información acerca de las condiciones y cuidados sanitarios) y los demás recaudos exigidos por el artículo 552 del CPCC.

Líbrense oficios a la Administradora Tributaria de Entre Ríos y a la Municipalidad de Federal, a fin de comunicarles la modalidad, el día y la hora de la nueva subasta dispuesta. Requerir al martillero: a) que adjunte el edicto y los oficios ordenados en el párrafo anterior para control en sobre cerrado consignando en la cubierta la carátula del proceso con la leyenda: "Edicto y oficios para control"; y, b) que cumpla con lo dispuesto en el artículo 13.4 del RFCC. Tomar razón en los expedientes caratulados: "Gottig, Daniel Edgardo Javier c/ Prevención ART S.A. y otro = cobro de pesos y entrega de certificación laboral (Expediente Nº 15.789) s/ Incidente de embargo preventivo (Laboral)" (Nº 16.321), "Gottig, Daniel Edgardo Javier c/ Prevención ART S.A. y Otro s/ Cobro de pesos y entrega de certificación laboral (Laboral - Hoy Ejecución de Sentencia y Honorarios)" (Nº 15.789), "Latrónico, José Edgardo y otro c/ Migoni, Mario Oscar s/ Incidente de embargo preventivo (Laboral)" (Nº 15.567), "Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima c/ Migoni, Mario Oscar s/ Ejecución hipotecaria (civil)" (Nº 17.356) y "Latrónico, José Edgardo y otro c/ Migoni, Mario Oscar = cobro de pesos y entrega de certificación laboral s/ Ejecución de sentencia (y honorarios - Laboral)" (Nº 17.614).

Federal, 16 de abril de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00016870 5 v./05/05/2021

USUCAPION

PARANA

La Señora Jueza del Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Dra. Juliana María Ortíz Mallo, de quien suscribe, en los autos "Cassano Pablo Fernando y Otra s/ Usucapión", Expte. Nº 23804, cita y emplaza por el termino de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente al propietario y a quienes se consideren en con derecho respecto del inmueble: ubicado en la Ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos, individualizado según datos de catastro como Área Urbana; Distrito U.R.9.; Sección 9ª; Grupo 76; Manzana 8; Calle Blas Parera Nº 691, Partida Provincial Nº 203.046 Plano Nº 138.569, Partida Municipal Nº 81198/1, con una superficie de 295.06 m2, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que seguirán los tramites de la causa – Arts. 329º y 669 Incs. 2º y 3º del C.P.C.C.

Paraná, 4 de noviembre de 2020 – Juliana M. Ortíz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00016996 2 v./05/05/2021

QUIEBRAS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 9, Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en Santiago del Estero Nº 382 de Paraná, comunica que en autos "Buttazzoni Mabel Teresita s/ Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso

I) Acción de Revocatoria Concursal -Arts. 119 ss. y ss. y ccs. de la Ley 24.522-, y en subsidio acción de revocatoria ordinaria –Arts. 338 ss. y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación-, siendo demandado: Matías Adrián Valentini, CUIL: 20-30645886-9, adquirente, y Rosa García, CUIL: 27-06212456-9, segunda adquirente –solo de Matrícula N° 176.320 identificada en punto 4º)-, respecto de inmuebles:

1º) 50% del inmueble ubicado en Pellegrini Nº 194 de Paraná, 5º piso "A", U.F. 18, Polígono 05-01, Matrícula N° 113.196, Plano de Mensura Nº 97.319, superficie 110,16 m²;

2º) 33,33% de la nuda propiedad del inmueble ubicado en calle Coronel Cesar Díaz N° 493, Distrito ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Matrícula N° 120.536; Plano de Mensura Nº 69529, superficie 200 m²;

3º) 33,33% de la nuda propiedad del inmueble ubicado en calle Cura Alvarez N° 663, Departamento y ciudad de Paraná, UF N° 3, Manzana Nº 61, Matrícula N° 147.786 (01-01), superficie 42,17 m², Plano de Mensura Nº 161.684;

4º) 22,50% indiviso de la nuda propiedad del inmueble ubicado en Acceso Norte República de Entre Ríos Nº 5953, Departamento y ciudad de Paraná, Matrícula Nº 176.320, Plano de Mensura Nº 155.710, superficie 7 ha., 17 as, 36 cas.; y

5º) 16,66% indiviso de la nuda propiedad del inmueble con domicilio en calle Tucumán Nº 664, Departamento Paraná, Matrícula Nº 114.569, Plano de Mensura Nº 7.043, superficie 78,86 m².

II) Acción de Revocatoria Concursal -Arts. 119 y ss. y ccs. de la Ley 24.522- y en subsidio acción de revocatoria ordinaria –Arts. 338 y ss. y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación-, siendo demandada: María Inés Gaviola, CUIT: 27-14367828-3, adquirente, respecto de una tercera parte indivisa (1/3) y la nuda propiedad de otra tercera parte indivisa (1/3) sobre el bien inmueble, bajo el Régimen de la Ley Nacional 13.512 de Propiedad Horizontal, que son parte del inmueble general sito en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avda. Colón Nº 1825 y al Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos Nº 2461/2465, y que de acuerdo a Plano PH. 45-233-67, se corresponde a:

a) Departamento: Unidad Funcional Nº 184, integrada por el Polígono 11-09 ubicado en el 11º piso, compuesto de una superficie total de 52,66 m²; correspondiéndole un coeficiente de 0,78 sobre las cosas comunes;

b) El cero entero setenta y nueve centésimos de la Unidad Funcional Nº 30, integrada por el Polígono 01-08, destinada a vivienda del encargado del edificio, ubicada en el 1º piso, compuesta de una superficie total de 31,76 m², correspondiéndole un coeficiente de 0,49 sobre las cosas comunes.

En ambas acciones se incluirá a la fallida Mabel Teresita Buttazzoni, CUIT 27-12772632-4, a fin de integración de la litis y ejercicio de su derecho de defensa; siendo el objeto de las pretensiones la restitución de los porcentajes de inmuebles al proceso falencial con más indemnización por gastos ocasionados e inmuebles –porcentajes- libre de gastos y gravámenes, y costas.

El Sr. Juez intima a los acreedores quirografarios para que emitan su conformidad o disconformidad a la promoción de las acciones propuestas por esta sindicatura, haciendo saber que ello deberá expresarse por escrito en el expediente del proceso falencial, en el plazo de cinco (5) días, para lo cual se formará por Secretaría un anexo con las presentaciones que se efectúen; haciendo saber a los acreedores que en caso de abstenerse de emitir opinión, su silencio será considerado como conformidad a la autorización sindical requerida.

La presente intimación se notificará por edictos a publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y en El Diario de Paraná. El plazo para expresarse comenzará a correr para los acreedores a partir de la última publicación de edictos. Los edictos deberán publicarse en los medios indicados, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de la publicación cuando los hubiere -Art. 273 Inc. 8) Ley 24.522.

Paraná, 23 de marzo de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000824 5 v./10/05/2021

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Paul Gonzalo Javier S- Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo s/ Quiebra", Expte. Nº 3650, en fecha 28/04/2021 se ha declarado la Quiebra Indirecta de GONZALO JAVIER PAUL, DNI 31.085.851, CUIT 20-31085.851-0, con domicilio real en Ruta Nº 18 Km 13 1/2 de la localidad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Gobernador Sola Nº 649 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Se ha dispuesto que continúe actuando la sindicatura interviniente, "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgardo Huber Neme; José María González y Ricardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549 1º piso Dpto. A de esta ciudad.

Se ordena al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquélla, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima al fallido para que entregue al síndico, dentro de las (24) horas de notificado, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha dispuesto aplicar el trámite verificatorio previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 23/04/2019 - fecha de presentación del concurso preventivo-, requerir la verificación tempestiva de sus créditos por vía incidental hasta el día 28.06.2021.

Se han fijado los días 26.08.2021 y 13.10.2021, respectivamente, para que la sindicatura presente el recalculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo e Informe General previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado –Art. 40 y 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 28 de abril de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000825 5 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Paul Mariano Gabriel S- Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo s/ Quiebra" Expte Nº 3649, en fecha 28/04/2021 se ha declarado la Quiebra Indirecta de MARIANO GABRIEL PAUL, DNI 29.500.820, CUIT 20-29500820-3, con domicilio real en calle Coronel Dorrego S/N de la localidad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Gobernador Sola Nº 649 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Se ha dispuesto que continúe actuando la sindicatura interviniente, "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgardo Huber NEME; José María González y Ricardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549 1º piso Dpto. "A" de esta ciudad. Se ordena al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidades de ley. Se intima al fallido para que entregue al síndico, dentro de las (24) horas de notificado, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha dispuesto aplicar el trámite verificatorio previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 23/04/2019 - fecha de presentación del concurso preventivo-requerir la verificación tempestiva de sus créditos por vía incidental hasta el día 28.06.2021.

Se han fijado los días 26.08.2021 y 13.10.2021, respectivamente, para que la sindicatura presente el recalculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo e Informe General previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado –Art. 40 y 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 28 de abril de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario

F. 05-00000826 5 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cornejo Flavia Marianela S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4197, en fecha 27.04.2021 se ha declarado la Quiebra de la Sra. FLAVIA MARIANELA CORNEJO, DNI 28.809.505, CUIL/T: 27-28809505-7, argentina, soltera, con domicilio en Barrio 300 Viviendas Manzana 2 Casa 27, de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Marta Huck, con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 481 de Paraná, quien atenderá los días lunes a viernes de 10 a 12 horas y los días jueves de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 23.06.2021 inclusive.

Se han fijado los días 23.08.2021 y 06.10.2021 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 03 de mayo de 2021 – María V. Ardoy, secretaria

F. 05-00000827 5 v./10/05/2021

— — —

BUENOS AIRES

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, sito en Callao 635, entrepiso, Ciudad de Buenos Aires, en los autos "Bonesi S.A. s/ Quiebra" (Expte. 17107/2009), comunica que se presentó proyecto de distribución complementario, el que será aprobado de no ser observado dentro de los 10 días siguientes al de la última publicación. Asimismo, se hace saber que se han regulado los honorarios de los profesionales intervinientes. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 2020 – Pedro M. Crespo, secretario int.

F. 05-00000820 5 v./04/05/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 13262 caratulados: "Barreto Daniel Alberto s/ Abuso sexual (Victima: M.A.B.)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Daniel Alberto Barreto.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno ... FALLO: 1º) Declarar que DANIEL ALBERTO BARRETO, ya filiado, es autor material y responsable del delito de abuso sexual sin acceso carnal agravado por la guarda y, en consecuencia, condenarlo a la pena única de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales a computar a partir de la fecha de la presente sentencia, comprensiva de la pena que le resta cumplir impuesta en fecha 18 de mayo de 2012 por la Sala I de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Paraná de doce años de prisión por los delitos de abuso sexual simple agravado reiterado y abuso sexual con acceso carnal agravado reiterado en concurso real; Arts. 5, 12, 119 primer párrafo, cuarto párrafo incisos b) y quinto, 45 y 58 del Código Penal, manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de esta Ciudad. 2º) ... 3º) ... 4º) ... 5º) ... 6º) ... Fdo: Ricardo Daniel Bonazzola, Juez de Garantías Nº 3".-

El nombrado Daniel Alberto Barreto, alias "Capataz", es argentino, DNI Nº 31.675.855, nacido en Hasenkamp, el 15/08/1977, hijo de Martín Aniceto Barreto y de Josfina Ortiz Franco.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como

asimismo de la inhabilitación es el 07/04/2025 (siete de abril de dos mil veinticinco).-

Paraná, 28 de abril de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015130 3 v./06/05/2021

— — —

En los autos Nº 16593 caratulados: "Godoy Alexis Maximiliano - Godoy Gerardo Gustavo - Godoy Santiago Agustín s/ Tentativa de homicidio", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alexis Maximiliano Godoy.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno ... SENTENCIA: I.- Declarar a ALEXIS MAXIMILIANO GODOY, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable de los delitos de homicidio en grado de tentativa; y condenarlo a la pena cinco años y seis meses de prisión más accesorias legales –artículos 79, 42, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal-, comprensiva de la pena impuesta por sentencia del Juez Penal de Niños y Adolescentes titular del Juzgado Penal de Niños y Adolescentes, de esta ciudad de Paraná, en fecha 06/11/2020, en la Causa Nº 13408 "Godoy, Alexis Maximiliano s/ Amenazas y abuso de armas reiterados", la que deberá cumplir en el domicilio de calle Los Minuanes y Virrey Vértiz con tobillera electrónica, hasta que el cómputo de pena quede firme, y luego en la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Paraná. II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VII.- ... Fdo. Dra. Marina E. Barbagelata, Jueza de Garantías Nº 1".-

El nombrado Alexis Maximiliano Godoy, alias "Uru", es argentino, DNI Nº 44.033.375, nacido en Paraná, el 06/01/2002, domiciliado en Villa 351 esquina contigua al Gauchito Gil, de Paraná, hijo de Héctor Santiago Godoy y de María Carina Rojas.-Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23/03/2026 (veintitrés de marzo de dos mil veintiséis).-

Paraná, 28 de abril de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015131 3 v./06/05/2021

— — —

En los autos Nº 7318 caratulados: "Siegfried Héctor Daniel s/ Abuso Sexual Sin Acceso Carnal Agravado (denuncismyr)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Héctor Daniel Siegfried.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno ... RESUELVO: I.- Declarar a HECTOR DANIEL SIEGFRIED filiado ut supra, autor material y penalmente responsable de los delitos de: abuso sexual simple en grado de tentativa agravado en orden a la calidad de encargado de la guarda y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la misma -agravantes concursadas idealmente-, primer hecho, abuso sexual simple agravado en orden a la calidad de encargado de la guarda y aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la misma -agravantes concursadas idealmente-, segundo hecho -Legajo UFI N° 52822-, abuso de armas -Legajo UFI N° 87620-; portación de arma de fuego de uso civil y tenencia de arma de fuego de uso de uso civil -Legajo UFI N° 112794-; robo -Legajo UFI N° 112794- y tenencia ilegitima de arma de fuego de guerra -Legajo UFI N° 137046-, todos ellos en concurso real -Arts. 119, primer párrafo, con la agravante previstas en los Inc. "b" y "f", 42 y 54; 104, 164 y 189 bis, Inc. 2, primer y tercer párrafo en concurso real- y, 189 bis, Inc. 2°, 2do. párrafo, 45 y 55 del Código Penal- y, condenarlo a la pena única de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, debiendo practicarse inmediato computo por parte de la señora Directora de la OGA. Costas de Oficio. -Art. 584 ss. y cc. del C.P.P.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... Fdo. Susana Ma. Paola Firpo-Jueza de Garantías Nº 5".-

El nombrado Héctor Daniel Siegfried, alias "Moco", argentino, DNI Nº 30.782.676, nacido en Paraná, el 21/05/1984, domiciliado en Zavalía y Santa María s/n°, Barrio La Milagrosa, de Paraná, hijo de José Carlos Siegfried y de Estela Susana Flores con prontuario Policial Nº 731.546 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/04/2025 (nueve de abril de dos mil veinticinco).-

Paraná, 27 de abril de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015132 3 v./06/05/2021

— — —

En los autos Nº 16458 caratulados: "Coronel Juan Carlos s/ Tentativa de homicidio (Victima: Alcaraz Diego Orlando)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Juan Carlos Coronel.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno ... SENTENCIA: I) Declarar que JUAN CARLOS CORONEL, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de lesiones graves calificadas por el uso de arma de fuego y tenencia de arma de fuego de uso civil, unidos bajo las reglas del concurso real, de conformidad a los artículos 45, 55, 90, 41 bis y 189 bis del Código Penal y 391 del C.P.P.E.R., y en consecuencia condenarlo a la pena única de ocho (08) años de prisión efectiva, comprensiva de la que le fuera impuesta en fecha 11/11/2004 ante el Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 7 de la ciudad de Santa Fe, de quince años de prisión por el delito de homicidio simple, de conformidad a los artículos 5°, 12, 40, 41, 58 2da. parte, y ccds. del C. Penal.- II) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) ... Fdo.: Dra. Elisa E. Zilli, Jueza de Garantías Nº 6".-

El nombrado Juan Carlos Coronel, es argentino, DNI Nº 31.955.050, nacido en Santa Elena, Entre Ríos, el 30/05/1984, domiciliado en calle Soldado Bordón y cortada 490, s/n°, de Paraná, hijo de Juan Aurelio Coronel y de Inés Blanca Coronel con prontuario Policial Nº 824.596 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23/03/2029 (veintitrés de marzo de dos mil veintinueve).-

Paraná, 27 de abril de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015133 3 v./06/05/2021

— — —

En los autos Nº 14256 caratulados: "Saavedra Samuel Bernabe s/ Amenazas (denunciante: Zamaya Marina Antonella)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Samuel Bernabé Saavedra.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I) Declarar que SAMUEL BERNABÉ SAAVEDRA, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de amenazas -primer hecho- y lesiones leves calificadas -segundo hecho-, unidos bajo las reglas del concurso real y encuadrados en una situación de violencia de género, de conformidad a los Arts. 45, 55, 149 bis, 92 en función del 89 y 90 incisos 1° y 11° del Código Penal, Ley N° 26.485 y Art. 391 del C.P.P.E.R., y en consecuencia condenarlo a la pena única de cuatro (04) años de prisión efectiva, comprensiva de la que le fuera impuesta por sentencia N° 47/2020 dictada el 31 de agosto de 2020 por el Tribunal Oral Federal en lo Criminal N° 1 de Rosario, Prov. de Santa Fe, en los autos caratulados: "Saavedra, Samuel Bernabe s/ Ley 23.737, Expte.: FRO: 81000005/2013" -cfme. Arts. 5°, 40, 41, 58 y ccds. del C. Penal-.- II) ... III)... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... Fdo. Dra. Elisa E. Zilli - Jueza de Garantías Nº 6".-

El nombrado Samuel Bernabé Saavedra, es argentino, con DNI Nº 34.681.794, nacido en Paraná, el 15/11/1989, domiciliado en Valentín Deniz y Larramendi, de Paraná, hijo de Julio Alfredo Saavedra y de Susana Carmen Herman.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 21/06/2024 (veintiuno de junio de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 27 de abril de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015134 3 v./06/05/2021

— — —

GUALEGUAY

En el marco de Legajo de I.P.P. Nº 25732/19, caratulado "Vandone Lucas José s/ Robo Simple (y ac.25736)", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento que con relación al incurso Vandone, Lucas José, nacido el 24/09/2000 en , DNI Nº 43.148.512, argentino, hijo de Gustavo Alejandro y de De Zan, Gabriela del Carmen; se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de marzo de 2021, ... Lucas José Vandone, sin alias, argentino, DNI Nº 43.148.512, de 20 años de edad, soltero, nacido el 24-09-00, instrucción secundaria incompleta, domiciliado en Primera Sección Chacras, calle Nº 111, convive con su madre, hijo

de Gustavo Alejandro Vandone y Gabriela del Carmen De Zan... SENTENCIA: 1º) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2º) Declarar a LUCAS JOSE VANDONE, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de Robo Simple -primer hecho, Legajo Nº 25736 - en concurso real con Robo Simple en grado de tentativa -segundo hecho, Legajo Nº 25732 - (Arts. 42, 45, 55 y 164 del CP), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional con mas las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo de la condena a imponer:

a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial.-

b.- No cometer delitos dolosos.-

c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes en la vía pública.-

d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a las víctimas Margarita Inés Frare y a Sonia Beatriz Fabre.-

e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, a la Se.P.A.C., dependiente del Municipio de Gualeguay, con el objeto de realizar las tareas y capacitaciones que allí consideren pertinentes acordes a sus capacidades. (Art. 5, 26, 27 y 27 bis del C.P.).-

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.-

4º) Téngase por renunciado a los plazos procesales para recurrir.-

(el encabezam. del acta, con datos completos del vago y parte resolutiva)... Fdo: Dr.Sebastián Elal – Juez".

Gualeguay, 23 de abril de 2021 - Florencia Bascoy, Directora de OGA.

S.C-00015128 3 v./05/05/2021

— — —

VICTORIA

En los autos caratulados: "Piedrabuena Ramón Alberto (en carácter de instigador) Romero Franco Thomas- Flores Francisco Samuel- Carrizo Brian Eduardo- Morales Carla Macarena- Patiño Anabella s/ Incendio (Móvil Policial Camioneta Toyota DOM FTA-769)" Nº G 2931, IPP16190, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 20 de abril de 2021 se ha dictado sentencia por 3 años de cumplimiento condicional, respecto de los imputados Anabella Patiño, DNI Nº 39.029.473, apodada "Anita", 25 años de edad, estado civil soltera, empleada de comercio, argentina, domiciliada en calles Viamonte y Pringles la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacida en la misma el día 9 de agosto de 1995, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), hija de Jorge Alberto Patiño y de Marcela Elizabeth Carrizo; y Francisco Samuel Flores, DNI 43.349.268, nacionalidad argentina, de profesión repartidor de comercio, 19 años de edad, con instrucción secundaria incompleta, domiciliado en calles Hornos e Italia de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma el dia 28 de mayo de 2001, hijo de Julio Roberto Flores -f- y de Claudia Guadalupe Rivero.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2821 de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de abril de 2021, (...); Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que ANABELLA PATIÑO y FRANCISCO SAMUEL FLORES, ya filiados, son coautores materiales penalmente responsables de los hechos constitutivos del delito de Incendio en Carácter de Coautora, respecto de la imputada Anabella Patiño, y en carácter de partícipe necesario en lo que hace a Francisco Samuel Flores, previstos en los Arts. 186, Inc. 1°, y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlos a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional.

Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el Art. 27 bis del CP., se les impone a ambos imputados por el término de la condena, la obligación de: A) Fijar residencia en el domicilio constituído en la ciudad de Victoria; y en caso de modificarlo deberá dar inmediato aviso al Juzgado de Garantías. B) Prohibición de acercamiento a menos de cien metros del domicilio de los señores Angel Ramón Piedrabuena, Franco Thomas Romero, Brian Eduardo Carrizo, Carla Morales, Jesús Oscar Darío Ibarra, y entre Samuel Flores y Anabella Patiño (respectivamente), y prohibición de todo tipo de contacto personal o por cualquier medio con los mismos, debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que ellos se encuentren, como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador contra dichas personas y testigos de la causa; C) la realización de trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, por una carga horaria total de sesenta horas a cumplirse en el plazo máximo de un año, lo cual deberá establecerse mediante la intervención y entrevista con el Oficial de control Suspensión de Juicio a Prueba actuante en la Jurisdicción. D) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.

3) Hacer saber a Jefatura Dptal. de Policía el formal pedido de disculpas efectuadas por el imputado los imputados Anabella Patiño y Francisco Samuel Flores.

4) Declarar las costas a cargo de los imputados (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).

5) Tener presente la renuncia expresa efectuada en el acuerdo de juicio abreviado a los plazos procesales para la interposición de recursos.

6) Autorizar la restitución del vehículo secuestrado en autos, librándose los oficios del caso. (...). Fdo. Dr. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías".

La presente se suscribe mediante firma electrónica- Resolución STJER 28/20 del 12/04/2020 Anexo IV.

Victoria, 21 de abril de 2021 - José A. Calleja, Juez de Garantías Victoria

S.C-00015127 3 v./04/05/2021

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 05/21

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo sedán, 0 km., nuevo, sin uso.-

DESTINO: Ministerio de Gobierno y Justicia

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 18.05.21 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 09 de abril de 2021 – Pedro A. González Solano, Director General de Contrataciones MEHF; Romina G. Berenguer, Jefa Departamental Licitaciones Públicas UCC, MEHF.

F. 05-00000806 3 v./05/05/2021

— — —

COMUNA DE VILLA FONTANA
Licitación Pública N° 01/2021
Decreto Nº 34/2021 D.E.

Adquisición de "Materiales puesto en obra para proyecto "Piso de Hormigón del Salón Comuna".

FECHA Y HORA DE APERTURA: 14/05/2021 – 10:00 horas.

LUGAR: Calle Fontana s/n – Villa Fontana – Departamento Paraná – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millón ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete con 35/100 ($ 1.194.657,35).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil quinientos con 00/100 ($ 1.500,00).

CONSULTAS: comuna.vfontana@gmail.com

Diego F. Bolzán, presidente.

F.C. 04-00016881 3 v./04/05/2021

— — —

SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA
Licitación Pública Nº 05/2020 SME–GAS

OBJETO: Ejecución de los trabajos correspondientes a la obra "Ampliación de Red de Distribución de Gas Natural – localidad de Urdinarrain – etapa 2".

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Municipalidad de Urdinarrain, sito en calle Doctor Virginio Silva 417, salón de H.C.D.

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 02/06/2021.

HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 25.566.393,80 (a Nov/20).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 120 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: 100 Pesos.

VENTA y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaria Ministerial de Energía – Urquiza 1279.

FECHA LÍMITE DE COMPRA: 17/05/2021.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: No deberá ser inferior al presupuesto oficial.

CONSULTAS de PLIEGOS: Dirección de Desarrollo Gasífero – Méjico 341 – Tel. 4840186 - y en la página web http: www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones

Juan Dolder, director de Desarrollo Gasífero.

F.C. 04-00016882 3 v./04/05/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 02/2021

OBJETO: Adquirir dos (2) vehículos marca Volkswagen Gol Trend Version Trendline 5P.-

FECHA DE HORA Y HORA DE APERTURA: martes 11 de mayo de 2021, a las 10 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón principal del Prado Español de Colonia Avellaneda, en Km 14.5 de la Ruta 12, a metros de la rotonda.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000 (Pesos diez mil).-

SELLO DE IMPUGNACIÓN: $ 50.000 (Pesos cincuenta mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.412.000,00 (Pesos dos millones cuatrocientos doce mil con 00/100 centavos.-

José L. Tabares, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00016942 3 v./05/05/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 03/21

OBJETO: Adquirir un (1) vehículo institucional, 0 Km., adaptado para el traslado de personas con discapacidad, 15+1 o similar, que cumpla con el objeto y características.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: miércoles 12 de mayo de 2021 a las 10,00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón principal del Prado Español de Colonia Avellaneda, sito en Km 14.5 de la Ruta 12, a metros de la rotonda.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100 centavos).-

SELLO DE IMPUGNACIÓN: $ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100 centavos).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.429.486,00 (Pesos cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y seis con 00/100 centavos).-

José L. Tabares, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00017035 3 v./06/05/2021

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 05/2021

OBJETO: Compra de insumos comestibles dentro del Plan Nacional Argentina contra el Hambre.-

APERTURA: Día miércoles 26 de mayo de 2021 – hora once (11,00).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón – C.P. 3105.-

CONSULTAS: Secretaría de Políticas Sociales. 343 - 4981453.-

DIRECCIÓN DE COMPRAS: 0343 – 4981614/1553 – Interno 147.-

Fax: 0343 – 4982096.-

Por escrito vía email: comprasdte@diamante.gob.ar

presupuestos@diamante.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.100,00 (Pesos dos mil cien).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.100.000,00 (Pesos dos millones cien mil).-

Juan C. Darrichón, Pte. Municipal; Nelson J. Schlotahuer, Sec. de Gobierno y Hacienda y Modernización del Estado; Betiana Monesterolo, Contadora Municipal.-

F.C. 04-00016943 3 v./05/05/2021

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 011/2021 D.E.
Decreto Nº 358/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del plan “Construir Futuro” – Tercera parte”.

APERTURA: 17 de mayo de 2021 - Hora: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00.- (Pesos dos mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.500.000,00.- (Pesos dos millones quinientos mil con 00/100).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda. Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 26 de abril de 2021 - Pedro J. Galimberti, presidente Municipal, María E. Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00016887 4 v./05/05/2021

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 11/2021
Decreto Nº 395/2021

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 11/2021 - Decreto Nº 395/2021 - convocada para la contratación de mano de obra con provisión de materiales para la construcción de “Paquete Estructural de Suelo Pavimento de Adoquines de Hormigón”, para calles Intendente Crespo e/ Boulevard San Juan y Santiago del Estero (incluye boca calle), calle Marinero Galeano e/ Boulevard San Juan y calle Santiago del Estero (incluye boca calle). Calle Santiago del Estero e/ calle Int. Crespo y Marinero Galeano, calle 19 de Marzo e/Monte Caseros y R.E. de San Martín de nuestra ciudad.-

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 27 de mayo de 2021, hasta las 09,30 horas, en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 27 de mayo de 2021, a las 10,00 horas, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.000.000,00 (Pesos seis millones).-

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (Pesos cinco mil).-

Gustavo Ipoutcha, Secretario de Hacienda.-

F.C. 04-00017038 3 v./06/05/2021

— — —

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Publica N° 04/2021

OBJETO: contratar la provisión de Un (1) camión usado de entre 210 HP y 240 HP, aproximadamente, año 2011 en adelante destinada a Obras Publicas de la Municipalidad de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial asciende a la suma de $ 5.000.000,00, (pesos cinco millones). El pago se realizará en pesos de contado contra entrega o de acuerdo a planes de financiación que el oferente esté en condiciones de otorgar.

FECHA DE APERTURA: 03 de junio del año 2021 a las 10 Horas, la que se realizara en la Oficina de Suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.-

Villaguay, 29 de abril de 2021 – María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00016917 3 v./04/05/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE
LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
Solicitud de Cotización N° 33/2021

Llamado a Cotización N° 33/2021, para el alquiler de un inmueble con destino al uso de la Representación Territorial Urdinarrain de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.-

El inmueble interesado deberá reunir las condiciones mínimas que se detallan:

- Cubrir una superficie aproximada de 85 a 100 metros cuadrados, como mínimo.-
- Distribuidos en dos habitaciones, dos baños, cocina.-
- Debe encontrarse listo para instalarse, con aspecto nuevo o remodelado, disponer instalaciones eléctricas en funcionamiento y contar con calefacción y aire acondicionado en todo el inmueble.-
- Deberá incluir libre disponibilidad de entrada al mismo por

parte de contribuyentes en horario de atención al público, y cumplir con los requerimientos de detección de incendios.-

No se aceptarán propuestas con concentraciones de humedad ni filtraciones.-

Ubicación en la ciudad de Urdinarrain en un radio comprendido entre las siguientes calles: Boulevard Sarmiento - Paseo San Martín, Leandro N. Alem, Pertegarini y Boulevard Rivadavia.-

Presentación y Apertura de sobres, en fecha 10 de mayo del año 2021, a las 10:00 hs. en calle Urquiza 1101, 2° piso Dpto. Contabilidad y Presupuesto, de la ciudad de Paraná.-

Los pliegos podrán ser retirados de la Representación Territorial Urdinarrain de la ATER, sito en calle Urquiza Nº 138 de la ciudad de Urdinarrain o en el Departamento Contabilidad y Presupuesto ATER, 2° piso - Urquiza N° 1101 – Paraná - Entre Ríos - Tel. 0343-4450700, Int. 2751.-

Carina García, Jefa División Contrataciones, Dpto. Contable y Presup., Direcc. Administ.-

F.C. 04-00016826 2 v./04/05/2021

ASAMBLEAS

PARANA

LADISLAO POPELKA Y CIA. S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Ladislao Popelka y Cía. S.A., de conformidad a lo resuelto en reunión del fecha 26 de Abril de 2021, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de Mayo de 2021 a las 10 horas, en la sede social de Ruta 11 km. 4 y ½ - Paraná – Entre Ríos, a efectos de dar tratamiento al siguiente orden del día:

1. Designación de dos Accionistas, para suscribir el Acta pertinente.
2. Consideración de la documentación requerida por el Art. 234 de la Ley de Sociedades.
3. Remuneraciones al Directorio.
4. Destino de los Resultados No Asignados.

Paraná, 26 de Abril de 2021.- El Directorio.

F.C. 04-00016777 5 v./04/05/2021

— — —

CLUB ATLÉTICO TALLERES
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Talleres, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 14 de mayo del 2021, a las 19:00 horas, en su sede de Irigoyen 593, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.-

2.- Lectura y consideración de la memoria anual de la comisión directiva.-

3.- Lectura y consideración del balance general correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de noviembre de 2020.-

4.- Renovación parcial de la comisión directiva. Los cargos a cubrir son los siguientes: Un (1) vicepresidente, un (1) protesorero, un (1) revisor de cuentas titular 1°, un (1) revisor de cuentas titular 2°, todos por dos (2) años por finalización de mandato.- - Un (1) vocal suplente 1°, un (1) vocal suplente 2°, un (1) revisor de cuentas suplente todos por un (1) año por finalización de mandato.- - Un (1) vocal titular 1°, un (1) vocal titular 4° todos por un (1) año por renuncia.-

5.- Designación de dos (2) asambleístas para que firmen el acta de la asamblea.-

Nota: El quórum legal para desarrollar la asamblea es la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Pasada una hora de la fijada dan la convocatoria, la asamblea sesionara válidamente con el número de socios presentes. (Art. 54 de los Estatutos).-

En caso de ser necesaria la realización de elecciones para la renovación parcial de autoridades por presentación de más de una lista, la Asamblea General Ordinaria pasará a un cuarto intermedio, hasta el día 15 de mayo de 2021, a las 16:00 horas. A efectos de iniciar el acto eleccionario, el que se extenderá, hasta las 21.00 horas. Para su oficialización, las listas de candidatos podrán presentarse en Secretaría de la institución, hasta las 18.00 horas del día 3 de mayo de 2021.-

Marcela A. Ghietto, presidente; María C. Zacarías, secretaria.-

F.C. 04-00016899 2 v./04/05/2021

— — —

CLUB ATLÉTICO TALLERES MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Talleres Ministerio de Obras Públicas, por resolución de fecha 28 de abril del año 2021, convoca a la asamblea ordinaria, a realizarse el día 22 de mayo del año 2021, en el domicilio del Campo de Deportes, sito en calle Ambrosetti 364, a la hora 09:00, a efectos de:

1.- Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y el secretario.-

2.- Lectura y consideración del acta anterior.-

3.- Considerar: A) Memoria y balance general al 31.12.2019. B) Cuenta de gastos y recursos al 31.12.2019. C) Informe de los revisores de cuentas.-

4.- Elección de autoridades (comisión directiva y revisores de cuenta).-

En caso de no alcanzarse la mitad más uno de los asociados con derecho a voto la asamblea, se realizará media hora más tarde con los asociados presentes. A disposición de los asociados se encuentran, a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial, en la Secretaría del Club, en el domicilio arriba indicado en la convocatoria: el orden del día, la memoria del ejercicio 2019, el balance general al 31.12.2019, el cuadro de gastos y recursos al 31.12.2019, el informe de la junta fiscalizadora y el padrón de los asociados en condiciones de intervenir.-

Juan C. Mosqueda, presidente.-

F.C. 04-00016941 3 v./05/05/2021

— — —

ASOCIACIÓN MUTUAL 19 DE ABRIL DE ENTRE RÍOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Sr. Asociado/a: Por la presente convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 04 de junio de 2021, a las 20:00 hs., a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día:

a).- Lectura de la convocatoria a asamblea.

b).- Lectura y consideración del inventario, memoria del consejo directivo, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 8, finalizado el 31.12.2020; e informe de la junta fiscalizadora.

c).- Proclamación de las autoridades surgidas del acto eleccionario.

d).- Cierre de la asamblea y firma del acta correspondiente.

Se informa que la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 8, finalizado el 31.12.2020; e informe de la junta fiscalizadora, se encontrarán a disposición de los asociados, en el domicilio de la Asociación, desde el día 01 de junio de 2021 (Art. 19º Ley 20321).-

Esta asamblea se llevará a cabo por la plataforma virtual zoom, en atención a las medidas adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria vigente.-

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará 30 minutos y se sesionará con los presentes (Art. 21º Ley 20321).-

José L. Ríos, presidente.-

F.C. 04-00016987 2 v./04/05/2021

COMUNICADOS

PARANA

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS QUEBRACHO LIMITADA
Suspensión de Asamblea General Ordinaria

Debido a la situación sanitaria-epidemiológica por la que se encuentra atravesando nuestro país y las restricciones sanitarias vigentes, además del propósito de resguardar la salud y la seguridad sanitaria de nuestros asociados, de nuestra comunidad y de la población en general, la Cooperativa de Servicios Públicos Quebracho Limitada comunica a todos sus asociados de la suspensión de la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de abril de 2021 a las 16 horas en la sede central de la entidad.

En tanto las condiciones sanitarias lo permitan, se estará informando acerca de la nueva fecha y forma de celebración de la asamblea antes detallada.

Julio E. Balla, presidente; Rolando Kossmann, prosecretario a cargo Secretaría.

F.C. 04-00016944 3 v./05/05/2021

— — —

UNIÓN CÍVICA RADICAL
Distrito Entre Ríos – Comité Provincial

Los estados contables del Comité Provincial de la Unión Cívica Radical - Distrito Entre Ríos, correspondiente al ejerci-

cio iniciado el 01.01.2020 y finalizado el 31.12.2020 se encuentran publicados en la página del partido http://www.ucrer.org.ar.-

Paraná, 6 de abril de 2021 – Luciano Rotman, apoderado UCR (E.R.)

F.C. 04-00017000 1 v./04/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN ANTONIO LTDA.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señores socios: En cumplimiento de expresas disposiciones estatutarias y legales, se convocó a los Sres. Socios, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebró el día 29 de abril de 2021, a la hora 19:30, en el salón de la Cooperativa, sito en calle 10 de Mayo y Entre Ríos de la localidad de Aldea San Antonio, donde se trató el siguiente tema, orden del día:

1.- Lectura orden del día de la asamblea general ordinaria.

2.- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

3.- Autorización de la asamblea para brindar servicios a no asociados INAC Resolución 110/76 Art. 1 Inc. b.

4.- Lectura de la memoria, consideración de estados contables y demás cuadros anexos, informe del síndico y del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2020.

5.- Compensación gastos de representación a los señores consejeros.

6.- Renovación parcial del consejo de administración, de acuerdo al artículo 48 del estatuto social. Elección de tres consejeros titulares, por finalización de mandatos en reemplazo de los señores Stieben, Claudio; Brunz, Rubén, y Sittner, Luís F.

Elección de dos consejeros suplentes, por un año de duración en su mandato, en reemplazo de los señores Weber, Hilario y Koch, Ernesto.

7.- Elección de un síndico titular, por un año de duración en su mandato, en reemplazo del señor Sittner, Leonardo G. y un síndico suplente, en reemplazo del señor Volker, Hugo.

b.- Nombrar mesa escrutadora de votos.

Artículo 32 del Estatuto Social: las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Stieben Claudio G., presidente; Miche, Amilcar E. secretario.-

F.C. 04-00017003 1 v./04/05/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

a Diaz José Roberto- s/Expediente Nº 13.892/20–2.422-2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67º de la Ordenanza Municipal Nº 8.256, por este medio notifica al señor Díaz, José Roberto, agente de planta permanente municipal, Legajo Nº 31.007; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente Nº 13.892/20, Decreto Municipal Nº 1.567/20 DEM, se hace saber que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 30 de marzo de 2021. Visto y Considerando... Resuelvo: 1º) Declarar la rebeldía del agente Díaz, José Roberto, Legajo Nº 31.007, notificándole de ello por edictos y las sucesivas por ministerio de ley;

2º) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal Nº 8.082; Firmado: doctor Pablo Cáceres Kruger, instructor sumariante".

En consecuencia, queda usted notificado".

Paraná, 30 de marzo de 21021 - Yamila P. Giménez, directora de Despacho Administrativo - Subsecretaría de Comunicación Municipalidad de Paraná.

O.P. 21234
F. 05-00000821 3 v./05/05/2021

— — —

ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 6° del Decreto Ley N° 5926/76 (ratificado por Ley N° 7495 del 29.12.84), la Ley N° 8916 y la Resolución EPRE N° 173/12, notifica las siguientes resoluciones:

Resolución N° 73 del 07.04.2021: Aprobar la afectación a servidumbre administrativa de electroducto solicitado por la ENERSA, en relación a la línea de alta tensión en 132 kV doble terna Calchines - Paraná Norte, considerando una franja de seguridad de 22 mts. a ambos lados de la línea, para los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Paraná, Municipio de Paraná, según el siguiente detalle:

Titular – Cónyuge – Matrícula - Plano de Afectación - Superficie de Afectación

Follonier, Gabriela; , 169017, 223419, 112,61 m2.

Gastiazoro Soraya Mercedes; , 180065, 223412, 712,71 m2.

Mangioni, Diego José, Olego, Myriam Noemi; , 167971, 222305, 113,41 m2.

Lang, Anselmo; Olmos, Matilde, 160689, 223379, 2613,83 m2.

Vila, Griselda Raquel; , 169324, 223427, 26,19 m2.

Pastre, Rubén Enrique; Barreto, Beatriz Graciela, 168559, 223378, 111,82 m2.

Nosetto, José Rino; Godoy, Dina Isabel, 169882, 223426, 20,74 m2.

Vives, Laura Beatriz; Schneider, Mario Manuel, 179955 – 186111, 223410, 391,73 m2.

Cuatrín, Guillermo; Radichi, Dorila del Carmen, 166357, 223418, 1043,06 m2.-

Lifschitz, Joel; , 206994, 223415, 285,46 m2.

Cuatrín, Ricardo José; Fusse, Martha Guadalupe, 166262, 223417, 1577,57 m2.

Gurovich, Leonardo Daniel, González, Fernando David; Siberman, María Alejandra, 196605, 223409, 2773,97 m2.

Municipalidad de Paraná; , Sin Datos, 22826, 199,64 m2.

Gastiazoro, Soraya Mercedes; , 180065, 22414, 946,44 m2.

Gastiazoro, Soraya Mercedes; , 180065, 223413, 2134,13 m2.

Navarro Rosso, Juana Matilde; Ayala, Antonio Domingo, 160659, 223408, 5621,05 m2.

Cuatrín, Ariel Alejandro; Ramírez, Betiana Maricel, 166286, 223420, 1073,87 m2.

Cuatrín, Guillermo; Radichi, Dorila del Carmen, 166263, 223421, 536,94 m2.

Levene, Margarita Josefina; , 111147, 223298 223299, 4442,03 m2 5007,26 m2.

Resolución N° 68 del 06.04.2021: Aprobar la afectación a servidumbre administrativa de electroducto solicitado por la ENERSA en relación a la línea de media tensión en 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), considerando una franja de seguridad de 7 mts. a ambos lados de la línea, para los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Uruguay, Colonia Lucienville, conforme el siguiente detalle:

Titular – Cónyuge – Matrícula - Plano de Afectación - Superficie de Afectación

Rossi, Miguel Ángel; , T15-F373/6v T23-F693, 70614 , 0 Has. 27 As. 23 Cas.

Aguet, Malvina S., Aguet, Gustavo H., Aguet, Miguel A.; Ema Bohl, 126326, 70616, 0 Has. 47 As. 54 Cas.

Salvatori, Nidia Ariadna; , 5632, 70454, 0 Has. 14 As. 69 Cas.

Resolución N° 67 del 05.04.2021: Aprobar la afectación a servidumbre administrativa de electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, Colonia General Alvear, Municipio de Valle María, Balneario Municipal, con una superficie total de 85 Has. 77 As. 86 Cas., para la construcción de 1457 metros de la línea aérea primaria y montaje de una subestación transformadora de distribución de 100 kVA y construcción de 1112 mts. de línea aérea secundaria, siendo la superficie de afectación de 1 Ha. 17 As. 60 Cas., según Plano de Afectación N° 40.564, cuyo titular dominial del inmueble es la Junta de Fomento de Villa Valle María.-

Resolución N° 66 del 05.04.2021: Aprobar la afectación a servidumbre administrativa de electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajó Norte, Centro Rural de población Estación Escriña, Colonia Santa Clara, parte Lote 3, con una superficie total de 2 Has. 40 As. 17 Cas., para la construcción de línea de media tensión 33 kV simple terna post configuración coplanar vertical (rural) de 404,03 metros lineales, siendo la superficie de afectación de 0 Ha. 07 As. 88 Cas., según Plano de Afectación N° 94.603, cuyo titular dominial del inmueble son los Sres. Carlos Koval, Feiga Koval, Daniel Eckerdt y su cónyuge, Gloria María Huck. Usufructuaria: Migle Rebeca Finvard de Coval.-

Resolución N° 65 del 05.04.2021: Aprobar la afectación a servidumbre administrativa de electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento San Salvador, Distrito General Campos, Ejido de General Campos, domicilio parcelario: Colonia General Campos, con una superficie total de 30,100500 has., para la construcción de 480 metros de línea de 7.62 kv, siendo la

superficie de afectación de 5514,89 m2, según Plano de Afectación N° 66.074, cuyo titular dominial del inmueble son las Sras. Estela Lucía Fischbach, su cónyuge Luís Francisco Bais, Giselle Vanesa Ostoich, su cónyuge Alejandro Javier Milano y Delia Angélica Cabrera.-

Resolución N° 56 del 25.03.2021: Aprobar la afectación a servidumbre administrativa de electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajó Norte, Municipio de Gilbert, Ejido de Gilbert, Colonia Torcuato Gilbert, domicilio parcelario: Ruta Provincial N° 20 S/N°, con una superficie total de 11 Has. 34 As. 26 Cas. para la construcción de línea de media tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural) de 290,44 metros lineales, siendo la superficie de afectación 0 Has. 11 As. 73 Cas., según Plano de Afectación N° 94.400, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Daniel Dorn y su cónyuge Mirta Esther Dorsch.

Oscar H. Bustamante, Apoderado ENERSA

F.C. 04-00017007 3 v./06/05/2021

TRANSFERENCIAS

CONCORDIA

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, Norma Susana Fischbach, DNI Nº 12.781.886, domiciliada en calle Rocamora Nº 88, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de Nelson Oscar Demerlier, DNI Nº 5.817.793, domiciliado en calle Boulevard San Lorenzo Este Nº 1257, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, destinado al rubro venta de telas, ubicado en calle Entre Ríos Nº 675, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con la intervención de escribano Fernando Sebastián Lasco, domiciliado en calle Sarmiento Nº 876, de la ciudad de Concordia, donde se recibirán los reclamos de ley, dentro del plazo legal.

F.C. 04-00016838 5 v./05/05/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

CARLOS R. DECHANZI S.A.

En la ciudad de Paraná, a los seis días del mes de diciembre de 2019 y en concordancia con lo determinado en la asamblea general ordinaria de la misma fecha, se hace constar que la presidencia del directorio de Carlos R. Dechanzi S.A. estará a cargo del Sr. Cristian Ariel Lussa, DNI 28.676.237, por el término de un año, nombrando como director suplente a la señora Jorgelina Paola Ocampo, DNI 29.855.139, por el mismo período de acuerdo al acta de asamblea general ordinaria complementaria del día treinta de septiembre de 2020.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de abril de 2021 – Raiteri, José M., abogado inspectora DIPJER.-

F.C. 04-00017020 1 v./04/05/2021

— — —

CONCORDIA

REM S.A.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia, a los 02 días del mes de Enero de 2020, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede social de " REM S.A." sita en calle Estrada 181 de esta ciudad, Abre el acto la Presidenta del Directorio, Señora Fabiana Mabel VELAZQUEZ, manifiesta que encontrándose con el quórum del 100% de los accionistas y la aprobación de todos los presentes declara constituida la Asamblea, poniéndose a consideración el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Se propone que la totalidad de los accionistas presentes firmen el acta, propuesta que es aceptada por unanimidad. Acto seguido se pasa a tratar el segundo punto del orden del día:

2º) Designación de nuevas autoridades del órgano de administración social por un periodo de tres (3) ejercicios y aprobación de la gestión del órgano de administración saliente.

La Presidente del Directorio, Señora Fabiana Mabel VELAZQUEZ, pide la palabra a los accionistas, y expresa que debido a que recientemente ha vencido el plazo para el cual fuera designado el órgano de administración social, motivo por el cual resulta procedente tratar el tema y designar nuevas autoridades para el próximo periodo conforme lo establece el estatuto social. Toma la palabra el Señor Roberto Jorge Gómez, quien manifiesta que si todos están de acuerdo, propone sea nuevamente elegida en el cargo de Directora Titular y Presidenta del Directorio la Señora VELAZQUEZ, ya que en estos años que ha desempeñado el cargo, lo ha hecho adecuadamente.

Toma la palabra la accionista, Sra. Fabiana Mabel VELAZQUEZ, quien manifiesta aceptar la propuesta, proponiendo que como Directora Suplente, sea nuevamente elegida la Sra. Melissa Adriana CHAMUSSY. Los Directores electos aceptan los cargos designados.

Las propuestas son aprobadas por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social para los siguientes tres ejercicios de la siguiente manera:

Directora Titular y Presidenta: Fabiana Mabel VELAZQUEZ, DNI 28.502.516.

Directora Suplente: Melissa Adriana CHAMUSSY, DNI 38.545.583.

No existiendo más asuntos por tratar, y habiéndose agotado el temario propuesto para el orden del día de la presente asamblea, se cierra y da por finalizada la sesión.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de abril de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017026 1 v./04/05/2021

CESION EN CUOTAS

FELICIANO

ASERRADERO MOCORETÁ S.R.L.

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Chajarí, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete, entre don Pedro Edgardo, FURLONG, D.N.I. Nº 8.422.487, productor ganadero, domiciliado en Pablo Stampa Nº 3910, localidad Chajarí, por una parte en adelante EL CEDENTE, y, por otra parte, en el carácter de CESIONARIOS la señorita Lucia Itatí FURLONG, D.N.I. Nº 39.841.008, domiciliada en Entre Ríos Nº 3585 de la localidad de Chajarí, departamento Federación y el Sr. Eduardo Fabián Furlong, D.N.I. Nº 24.348.298, domiciliado en Ex Ruta 14 Km 347 Mocoretá Corrientes; todos los contratantes son, argentinos nativos, mayores de edad, quienes convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de "ASERRADERO MOCORETA S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30- 71144058-1 que se regirá por las siguientes cláusulas. El capital social se suscribió entre los socios en la proporción de un mil cincuenta (1.050) cuotas el señor Pedro Edgardo Furlong y cuatrocientas cincuenta (450) cuotas en Sr. Eduardo Fabián Furlong.

SEGUNDA: El referido contrato social se inscribió el 24 de febrero del año 2.011 bajo número 399 Sección legajo Social del Registro Público de Comercio de esta Provincia.- El cedente CEDE la cantidad de un mil cincuenta (1.050) cuotas sociales, del que es titular, a los cesionarios de la siguiente forma: Lucia Itati Furlong, trescientas (300) cuotas sociales y el Sr. Eduardo Fabián Furlong, setecientas cincuentas (750) cuotas sociales.-

Esta cesión se realiza por el precio unitario y definitivo de setecientos diecisiete con 93/100 pesos ($ 717,93) cada cuota social, con igual valor unitario para todos los cesionarios por un total de pesos setecientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta con 50/0100 ($ 753.830.50), les transfiere por éste instrumento todos los derechos y obligaciones que tengan en la sociedad descripta o en los bienes que la componen.

Que a raíz de la Cesión el artículo del capital queda redactado de la siguiente manera:

CUARTA (IV CAPITAL) el capital social es de pesos quince mil ($ 15.000) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de pesos diez ($ 10) de valor nominal cada una que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: la Srta Lucia Itati Furlong, trescientas (300) cuotas por un valor de pesos tres mil ($ 3.000) el Sr, Eduardo Fabián Furlong, un mil doscientas (1.200) cuotas

por un total de pesos doce mil ($ 12.000) encontrandosé integrado todo el capital.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 16 de abril de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017033 1 v./04/05/2021

COBRO DE HABERES

PARANA

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Santa Fe Nº 352 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados "Sabrina Cobello DNI Nº 44.074.122 -hija- del fallecido Cabo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Rafael Eduardo Cobello solicita el cobro de haberes dejados de percibir" (Expte. Nº 2508460/21), que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el término de 5 (cinco) días conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1549/91 MEH.

Paraná, 29 de Abril de 2021 – Insp. Gral. Marcelo R. Sánchez, Director General, Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

S.C-00015125 5 v./06/05/2021

— — —

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Santa Fe Nº 352 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados "Sabrina Cobello DNI Nº 44.074.122 -hija- del fallecido Cabo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Rafael Eduardo Cobello solicita el cobro de tres meses de sueldo en concepto de luto" (Expte. Nº 2508360/21), que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el término de 5 (cinco) días conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1549/91 MEH.

Paraná, 29 de Abril de 2021 – Insp. Gral. Marcelo R. Sánchez, Director General, Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

S.C-00015126 5 v./06/05/2021

CAMBIO DE JURISDICCION

CONCORDIA

NATURALS SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre del 2.020 en reunión de socios de la sociedad de la referencia, los Sres. RICARDO ISIDORO LANDE, argentino, DNI Nº 13.198.191, domiciliado en Entre Ríos 377, de la ciudad de Concordia y la Sra. MARIELA CELIA YUSIN, DNI Nº 17.819.936, con domicilio en calle La Rioja Nº 760, 3er Piso Dep. 13 de la ciudad de Concordia, resuelven trasladar la sede social a la Jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, en el Departamento de CONCORDIA, por razones de conveniencia operativa, reformando el estatuto en su Artículo Primero: La sociedad denominada "NATURALS S.R.L." tiene su domicilio legal en la jurisdicción del Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, podrá establecer agencias, sucursales y /o representaciones en cualquier lugar del país y/o del exterior.

Es aprobado por unanimidad.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, marzo de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017022 1 v./04/05/2021

CONTRATOS

PARANA

AIKE BIOINGENIERÍA SAS

Constitución: 16 de marzo 2021.

Socios: 1) Nahuel Pablo Valiente, DNI 29.168.912, CUIT 20291689125, nacido el 28 de noviembre de 1981, estado civil soltero, argentina, sexo masculino, de profesión bioingeniero, con domicilio real en calle Bigatti 450 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina. 2) Sebastián Hipólito Ceaglio, DNI 29.855.524, CUIT 20298555248, nacido el 2 de febrero de 1983, soltero, argentina, masculino, de profesión bioingeniero, con domicilio real en calle Reynaldo Ross 648 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Entre Ríos, Argentina. 3) Gustavo Adrián Molina, DNI 28.485.056, CUIT 20284850565, nacido el día 23 de noviembre de 1980, soltero, argentino, masculino, de profesión bioingeniero, con domicilio real en calle López y Planes 306 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Entre Ríos, Argentina.

Denominación: AIKE BIOINGENIERIA SAS.

Sede: calle Almirante Brown 295, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social. Realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, la siguiente actividad: diseño, fabricación y comercialización de equipamientos e insumos relacionados a la salud humana. Compra, venta, alquiler y/o subalquiler equipos y repuestos destinados a la bioingeniería en hospitales, clínicas, consultorios médicos y todo aquello relacionado a los fines de la salud. Realizar servicios de posventa, reparaciones, mantenimiento, reemplazo de piezas de equipos y todo lo necesario para la conservación del equipamiento general. Servicios relacionados al diseño, dirección e instalación de sala de gases medicinales, rayos (X), quirófanos, Unidades de Terapias Intensivas (UTI) y todo aquello afín a la logística, por cuenta propia o tercerizado. Servicios de consultoría y asesoramientos en general.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital social. El capital social es de pesos ciento veinte mil ($ 120.000), representado por un mil doscientas (1200) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripción. Nahuel Pablo Valiente, suscribe la cantidad de cuatrocientas (400) acciones, por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000). Sebastián Hipólito Ceaglio, suscribe la cantidad de cuatrocientas (400) acciones, por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000). Gustavo Adrián Molina, suscribe la cantidad de cuatrocientas (400) acciones, por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000).

Administración. La administración estará a cargo de Nahuel Pablo Valiente, DNI Nº 29.168.912. Se designa a Sebastián Hipólito Ceaglio, DNI Nº 29.855.524, en el carácter de administrador suplente.

Representación y uso de firma. La representación y uso de la firma social estará a cargo de Nahuel Pablo Valiente, DNI Nº 29.168.912. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización. La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el artículo 55, Ley 19.550.

Ejercicio social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 8 de abril de 2021 - Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00017008 1 v./04/05/2021

— — —

CONCORDIA

KLINKER S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 24 días del mes de febrero de 2021, se reúnen los Señores: 1) Menoni, Enzo Eduardo D.N.I. Nº 28.678.350, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en Juan XXIII Nº 2850, localidad de Villa Adela, Concordia, Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; y 2) Chirino, Andrea Cecilia, D.N.I. Nº 31.724.231, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en Juan XXIII Nº 2850, localidad de Villa Adela, Concordia, Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; quienes resuelven: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "KLINKER S.A.S.".

Tiene su domicilio social en la ciudad de Concordia, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. con sede social y fiscal en Juan XXIII Nº 2850, localidad de Villa Adela, Concordia, Entre Ríos, Argentina,

Plazo duración: La duración de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

a) Compra y venta de materiales de construcción.

b) Compra y venta de artículos de ferretería en general.

c) Logística y distribución.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000), representado por dos mil (2.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Enzo Eduardo Menoni, DNI 28.678.350 suscribe la cantidad de mil acciones (1.000) por un total de pesos cien mil ($ 100.000); y 2) Andrea Cecilia Chirino DNI 31.724.231 suscribe la cantidad de mil acciones (1.000) por un total de pesos cien mil ($ 100.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La administración estará a cargo del Sr. Enzo Eduardo Menoni, DNI 28.678.350 que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

En este mismo acto se designa a la Sra. Andrea Cecilia Chirino DNI 31.724.231 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa las designaciones propuestas bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración del mismo y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

ARTICULO Nº 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Enzo Eduardo Menoni, DNI 28.678.350, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de julio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de abril de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017024 1 v./04/05/2021

— — —

TODO SE PUEDE S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos, a ocho de Abril de dos mil veintiuno, Los Señores Sebastián Alejandro GONCALVES, DNI N° 29.086.357, domiciliado en Barrio 708 Viviendas, Manzana “C”, Sector 2, Piso 3 9, Casa 247, de esta Ciudad; y Daniel Enrique Guillermo SALGUEIRO, DNI N° 29.014.376, en calle Nogoyá 4740, Barrio Villa Zorraquín, de esta Ciudad.

Ambos son argentinos, capaces, intervienen ambos por sus propios derechos, y expresan formalizar el presente estatuto de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.).

Denominación: la sociedad se denomina “TODO SE PUEDE S.A.S.”.

Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina y tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. Establecen su sede social en calle Barrio 708 Viviendas, Manzana “C”, sector 2, Piso 3°, casa 24, de la ciudad de Concordia

Duración: la sociedad tendrá una duración de cuarenta (40) años.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros a la actividad como gestor y/o comisionista por ventas de bienes y/o servicios, como así también la gestión y/o comisión por la cobranza de esos productos y/o servicios que realice. Sin perjuicio de esa enumeración enunciativa, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, o por este Estatuto.

Capital: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000,00), representado por doscientas acciones (200) acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, de un mil pesos ($ 1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. siendo suscriptas por la accionista en la siguiente proporción: 1) Sebastián Alejandro GONCALVES, suscribe cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, de pesos un mil ($ 1.000,00), valor nominal cada una, lo que hace un monto de pesos cien mil ($ 100.000,00); y 2) Daniel Enrique Guillermo SALGUEIRO, suscribe cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, de pesos un mil ($ 1.000,00), valor nominal cada una, lo que hace un monto de pesos cien mil ($ 100.000,00).

Cada socio integra en efectivo el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscriptas, es decir que los Señores Sebastián Alejandro GONCALVES y Daniel Enrique Guillermo SALGUEIRO, integran la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00) cada uno. El resto se hará efectivo en el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la Ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario, realizarán por medio fehaciente.

También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, Designar Administrador Titular al Señor Sebastián Alejandro GONCALVES, DNI N° 29.086.357, quien ejercerá la representación legal de la sociedad; y designar como Administrador Suplente al Señor Daniel Enrique Guillermo SALGUEIRO, DNI N° 29.014.376, quienes ACEPTAN los cargos para los cuales fueron designados, fijando a tal fin domicilios especiales en Barrio 708 Viviendas, Manzana “C”, Sector 2, Piso 3° Casa 247, de esta Ciudad de Concordia.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de abril de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017028 1 v./04/05/2021

— — —

LA PAZ

VETERINARIA SAN NARCISO SAS

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto relativo a la constitución en la jurisdicción de La Paz, en fecha 31 (treinta y uno) días de octubre de 2019, por instrumento privado con firmas certificadas pasadas por ante el escribano público Mario Leonardo Correa, de una sociedad comercial bajo la denominación “Veterinaria San Narciso SAS”, y cuyo estatuto pasa a detallarse a continuación.

Comuníquese la constitución de la Sociedad por acciones simplificada “Veterinaria San Narciso SAS”, conforme a las siguientes previsiones:

1- Socios: Adolfo Pablo Sacchi, CUIT 20-21832120-9, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen s/n (3.190) La Paz, Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión veterinario, y Hernán Marcos Taffarel, CUIT 20-21991322-3, con domicilio en la calle España 887, (3.190) La Paz,

de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión veterinario, Provincia de Entre Ríos.

2- Fecha de acto constitutivo: en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve.

3- Denominación: "VETERINARIA SAN NARCISO SAS".

4- Domicilio: Domicilio social en la jurisdicción de La Paz, Provincia de Entre Ríos, con posibilidad de establecer sucursales dentro o fuera del país.

5- Duración: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la inscripción registral del presente contrato.

6- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Venta mayorista y minorista de productos veterinarios y alimentos para mascotas; (b) Venta mayorista y minorista de insumos para el sector agropecuario (forrajería, alimento para animales, postes, varillas, etcétera); (c) Venta mayorista y minorista de productos de talabartería y artículos regionales; (d) Servicios veterinarios; (e) Administración de campos; (f) Cría e invernada de ganado bovino.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

7- Capital social: El capital social es de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil con 00/00), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley 19.550 general de sociedades, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley 19.550 general de sociedades.

8- Transferencia de acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

9- Administración de la sociedad: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.

Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Los gerentes y los socios deberán respetar en todo momento el interés de la sociedad con preeminencia sobre el individual que puedan tener. Quedan prohibidas bajo pena de nulidad toda votación en reunión de socios o en la gerencia cuando se tenga un interés contrario al social, la realización de actos en competencia con la empresa, los contratos celebrados con la sociedad que sean perjudiciales para la misma, siendo de aplicación al efecto lo dispuesto en los artículos 248, 271, 272 y 273 de la Ley 19.550. Toda conducta lesiva al interés social y que cause perjuicios a la sociedad será justa causa de exclusión en los términos del artículo 91 de la Ley 19.550, quedando facultados los gerentes para decidir si se ha verificado o no un comportamiento semejante.

Asimismo, será considerada justa causa y grave incumplimiento de las obligaciones en los términos del artículo 91 de la Ley 19.550, además de las causales antes reseñadas y todo comportamiento que suponga privilegiar el interés individual por sobre el interés social, toda conducta de los socios que implique una falta de trabajo, o retrasos ostensibles y flagrantes en la prestación de su actividad profesional que hayan implicado quejas o cuestionamientos reiterados de varios pacientes de la sociedad en el plazo de un (1) año.

También será considerada justa causa de exclusión la no concurrencia reiterada a reunión de socios a pesar de haber sido debidamente convocado. El término de tres meses para deducir la acción de exclusión se considerará que comenzará desde la adopción de la decisión social que disponga excluir al socio. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 91 de la Ley 19.550 para este caso, la sociedad igualmente podrá excluir a cualquiera de los socios que incurran en alguna de las causales previstas en esta cláusula sin necesidad de juicio previo, con el solo requerimiento de que la decisión a ese fin se adopte en reunión de socios con las facultades necesarias.

Si la imposibilidad de prestar la actividad profesional de médico obedeciera a alguna incapacidad sobreviniente o inhabilitación de matrícula, ello será otra causal de resolución parcial y se lo podrá excluir.

9- Contabilidad y balance: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

10- Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades 19.550.

11- Fecha de cierre de ejercicio: cierra el 31 de diciembre de cada año.

(II) Disposiciones complementarias. -1) Designación y aceptación del cargo de presidente y administrador único: El señor Hernán Marcos Taffarel, acepta el cargo de administrador único y presidente de la sociedad para el cual se lo designa, expresando los restantes socios plena conformidad con ello; todo en los términos y con los alcances previstos en el Estatuto; 2) Designación y aceptación del cargo de administrador suplente: Adolfo Pablo Sacchi, CUIT 20-21832120-9, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen s/n (3.190) La Paz, Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión veterinario.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 5 de marzo de 2021 - Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017005 1 v./04/05/2021

RESOLUCIONES

PARANA

CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN Nº 3128

Paraná, 30 de abril de 2021

VISTO:

La presentación efectuada por el apoderado de la lista denominada "Convergencia Forense" el día 28 de abril de 2021;

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación el doctor Edgardo Daniel González solicita la suspensión del acto eleccionario previsto para el 14 de mayo de 2021, para la elección de las autoridades del directorio, Comisión Revisora de Cuentas y de la Sección Paraná de la Caja Forense de Entre Ríos –por el período 2021-2023– y la proclamación de los candidatos propuestos en la lista denominada "Convergencia Forense", en función de que se ha presentado una única lista y que el contexto de emergencia sanitaria ocasionado por la presencia del virus catalogado "Covid-19" obstaculiza la realización del acto eleccionario;

Que mediante Resolución Nº 3.127, de fecha 26 de abril de 2021, se oficializaron las listas de candidatos para cubrir los cargos del directorio, revisores de cuentas, Sección Paraná y Sección Colón de la Caja Forense de Entre Ríos;

Que en todos los casos mencionados sólo se presentó una lista de candidatos para los cargos incluidos en la convocatoria a elecciones efectuada mediante Resolución Nº 3.123, de fecha 19 de marzo de 2021;

Que el artículo 9º de la Ley 9.005 establece que: "...Los integrantes de los órganos de la Caja serán elegidos mediante el voto secreto, personal, directo y obligatorio de sus afiliados, a pluralidad de sufragios...";

Que al no prever la Ley 9.005 la decisión que debe adoptarse cuando en la convocatoria a elecciones sólo se presenta una lista de candidatos, –"lista única"– en forma inveterada el directorio interpretó que correspondía realizar el acto eleccionario, tal como se establecía en la respectiva convocatoria;

Que, a pesar de ello, debe tenerse presente que la Ley 10.855 recientemente sancionada por la cual se creó el "Colegio de la Abogacía de Entre Ríos" contempla expresamente en su artículo 17º que "...Si hubiere una sola lista, no habrá acto eleccionario y se proclamará por el Tribunal Electoral...";

Que, de igual forma, la Ley 9.659 que adoptó para nuestra Provincia el sistema de elecciones internas primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) estableció en su artículo 1º que la ley no resulta aplicable y por tanto innecesario el acto eleccionario "...en los casos de presentación de una sola lista y/o un solo candidato por categoría de cargo electivo...", reiterándolo en iguales términos en numerosas oportunidades (cfr. Ley 9.659, artículos... 4º, 9º, 12º, 15º y 18º);

Que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas dictó la Resolución Nº 27/2021 autorizando la realización de asambleas conforme a los protocolos establecidos para la etapa "distanciamiento social", haciendo la salvedad que: "... Art. 6º Cuando los estatutos prevean que la oficialización de una lista única exime del acto eleccionario y se verificará el supuesto de oficialización de una única lista de candidatos podrá iniciarse o completarse el proceso electoral, cualquiera fuere el número de miembros de la entidad...." por entender que: "en este supuesto no se verificará reunión de personas, quedando a salvo las objeciones de tipo sanitario..." (cfr. Considerando párrafo diez);

Que resulta imprescindible enmarcar la decisión a adoptar respecto a la realización del acto eleccionario, en el contexto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19 que padece nuestra sociedad desde marzo de 2020 y su actual agravamiento, que ha impactado en la vida de las instituciones generando situaciones extraordinarias que debieron ser atendidas mediante decisiones y resoluciones de igual tenor;

Que como consecuencia del mencionado contexto, en fecha 30 de junio de 2020, la Ley Provincial Nº 10.813 estableció la prórroga de los mandatos de las autoridades de todas las entidades profesionales y Cajas de Previsión para Profesionales de nuestra provincia y difirió por el término de ciento cincuenta (150) días hábiles, los actos preparatorios de los procesos eleccionarios y cualquier tipo de convocatoria de asambleas extraordinarias u ordinarias y que, en su artículo 7º, autorizó a las entidades y cajas profesionales a dictar las normas declarativas e interpretativas que resulten necesarias para la adecuación de la ley al funcionamiento de cada ente;

Que el directorio de la caja, en orden a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 10.813, dictó la Resolución Nº 3.066, de fecha 14 de septiembre de 2020, y la Resolución Nº 3.117, del 23 de febrero de 2021, mediante las cuales se prorrogaron los mandatos de las autoridades del directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de las autoridades de las Secciones de Caja Forense hasta el 26 de marzo de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 respectivamente;

Que, a la fecha, la situación de emergencia sanitaria en que se encuentra nuestra provincia ha provocado el dictado del Decreto Provincial Nº 606 GOB, de fecha 9 de abril de 2021, en consideración al DNU Nº 235, de fecha 8 de abril de 2021, mediante el cual se han dispuesto nuevas restricciones destinadas a evitar las reuniones de personas, en particular en aquellos departamentos considerados de alto riesgo;

Finalmente, debe considerarse que, el hecho de proclamar como autoridades electas a los integrantes de la única lista presentada y, sin perjuicio que anteriormente los actos eleccionarios se hayan realizado en iguales circunstancias, no se aprecia una conculcación del derecho del afiliado a elegir sus autoridades pues, en este caso específico, el único resultado posible sería la elección de los candidatos que integran la lista ya oficializada.

Que en virtud del artículo 21º inciso "r" de la Ley 9.005, el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos tiene las atribuciones suficientes para resolver la no realización del acto eleccionario y proclamar como autoridades electas a los integrantes de la lista "Convergencia Forense" presentados para integrar el Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y las Secciones Paraná y Colón.

Que resulta necesario fijar la fecha para la toma de posesión de las autoridades mencionadas;

Por ello:

El Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º — Dejar sin efecto el acto eleccionario previsto en la Resolución Nº 3.123 para el día 14 de mayo de 2021.

Art. 2º — Proclamar como integrantes del directorio de Caja Forense por el período 2021/2023 a los siguientes afiliados. Titulares: doctora Benítez, Vanina Soledad, Matrícula 6.421 tomo I folio 175; doctor Campos Luis María, Matrícula 2.406 tomo I folio 67; doctor Ferreira, José Carlos, Matrícula 3.356 tomo I folio 93; doctor Spretz, Fabián Darío, Matrícula 5.318 tomo I folio 145; doctora Olmos, Laura Belén, Matrícula 9.243 tomo I folio 251; suplentes: procurador Fernández, Dante Omar Ismail, Matrícula 260 tomo I folio 15; doctor Galizzi, Claudio Miguel, Matrícula 7.097 tomo I folio 193; doctor Spengler Jorge Raúl, Matrícula 3731 tomo I folio 103; doctora Taborda, María Laura, Matrícula 9161 tomo I folio 249; doctora Terenzi Carolina Magalí, Matrícula 8.091 tomo I folio 220.

Art. 3º — Proclamar como integrantes de la Comisión Revisora de Caja Forense por el período 2021/2023 a los siguientes afiliados. Titulares: doctor Ambrosini, Pedro Domingo, Matrícula 6495 tomo I folio 177; doctor Elizalde, Ignacio Martín, Matrícula 4796 tomo I folio 131; doctor Fischbach, Héctor Luis, Matrícula 2284 tomo I folio 63; suplentes: doctora León, Miriam Nancy, Matrícula 9.012 tomo I folio 245; doctora Marano Roude, María de los Milagros, Matrícula 8.020 tomo I folio 218; doctora Ríos, María Inés, Matrícula 3267 tomo I folio 90.

Art. 4º — Proclamar como integrantes de la Comisión Directiva Sección Paraná de Caja Forense por el período 2021/2023 a los siguientes afiliados. Titulares: doctor Franco, Pablo José, Matrícula 4.090 tomo I folio 112; doctora Tórtul, Pamela Desiree, Matrícula 8548 tomo I folio 232; doctor Weber, Cristhian Gustavo, Matrícula 6.833 tomo I folio 186; suplentes: doctora Bourbotte, María Valeria, Matrícula 9.399 tomo I folio 255; doctora Hundt, Marina Soledad, Matrícula 7.423 tomo I folio 202; doctor Ghirardi, Roberto Sebastián, Matrícula 8.341 tomo I folio 226.

Art. 5º — Proclamar como integrantes de la Comisión Directiva Sección Colón de Caja Forense por el período 2021/2023 a los siguientes afiliados. Titulares: doctor Medina, Luis Alberto, Matrícula 5489 tomo I folio 149; doctor Gallicet Bourbon, Rubén Darío, Matrícula 7062 tomo I folio 192; doctora Treboux, Mireya Natividad, Matrícula 3046 tomo I folio 85; suplentes: doctora Malliet, María Florencia, Matrícula 10103 tomo I folio 274; doctor Gallicet Bourbon, Francisco Eloy, Matrícula 9989 tomo I folio 271; doctora Marano Roude, María de los Milagros, Matrícula 8020 tomo I folio 218.

Art. 6º — Proclamar como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas Sección Colón de Caja Forense por el período 2021/2023 a los siguientes afiliados. Titular: doctora Marano Roude, María de los Milagros, Matrícula 8020 tomo I folio 218; suplente: doctor Gallicet Bourbon, Francisco Eloy, Matrícula 9989 tomo I folio 271.

Art. 7º — Fijar como fecha de designación y toma de posesión del cargo por parte de las nuevas autoridades el día 21 de mayo de 2021.

Art. 8º — Comunicar la presente resolución a las entidades o personas físicas o jurídicas que lo requieran.

Art. 9º — Publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial, registrar y, cumplimentadas las comunicaciones, archivar.

Jorge A. Trostdorf, presidente suplente; José C. Ferreira, secretario.

F.C. 04-00017036 3 v./06/05/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
179, 954

Ministerio de Gobierno y Justicia
127, 128, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 154

Ministerio de Salud
129, 130, 131, 163, 164, 167, 189, 190

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.